

Sesión 15ª, en martes 18 de diciembre de 1956

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO)
Y FIGUEROA

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	686
II.—APERTURA DE LA SESION	686
III.—TRAMITACION DE ACTAS	686
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	686
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre reajuste de remuneraciones de los empleados parti- culares. (Se prorroga plazo a la Comisión).....	689
Proyecto sobre anticipo para el personal de la Administración Pú- blica. Cuestión reglamentaria. (Se aprueba).....	689
Alteración del orden de la tabla. (Se acuerda).....	701
Proyecto que modifica la ley N° 11.867, sobre fondos para construc-	

	Pág.
ción de edificios y modernización del Servicio de Correos y Telégrafos. Cuarto trámite. (Se aprueba).....	701
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Purranque para contratar un empréstito. Cuarto trámite. (Se aprueba)....	703
Proyecto que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita en Washington en 1948. Nuevo informe. Se aprueba)	703
Integración de la Comisión de Hacienda. (Se aprueba)....	707
Proyecto de Acuerdo que aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y sus protocolos adicionales, suscritos en Buenos Aires en 1952. (Se aprueba)....	707
Proyecto de Acuerdo sobre servicios aéreos, suscritos entre Chile y Suecia, Noruega y Dinamarca, en 1952. (Se aprueba).....	707
Proyecto de Acuerdo que aprueba la Convención sobre "Unificación de métodos de análisis de los vinos", suscrita en París en 1954. (Se aprueba).....	707

VI. INCIDENTES:

Aplicación de la última ley sobre traspaso de fondos en el Presupuesto vigente. Oficio. (Observaciones del señor González Madariaga).	708
Intrusión de intereses argentinos en el fundo "Palena", de la zona de Yelcho. Oficio. (Observaciones de los señores González Madariaga, Torres y Marín).....	709
Publicación de discursos. (Se acuerda)....	714

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 13ª, en 11 de diciembre de 1956.....	715
---	-----

DOCUMENTOS:

1.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que autoriza a la Caja de Crédito Minero para contratar un empréstito.....	716
2.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Purranque para contratar un empréstito..	716
3.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto sobre modificación de la ley N° 11.867, sobre fondos para construcción de edificios y modernización del Servicio de Correos y Telégrafos..	717
4.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Santiago para transferir al Fisco terrenos destinados a construcción de edificios para organismos de cooperación internacional....	717
5.—Proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el acuerdo entre Chile y Estados Unidos sobre prospección conjunta de los yacimientos de minerales radioactivos nacionales....	718
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre beneficio de quinquenios al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.....	719

	Pág.
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre beneficios previsionales al personal del Servicio de Explotación de Puertos.....	723
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre aumento de pensiones al personal jubilado de la Sociedad Nacional de Minería, Sociedad de Fomento Fabril y Sociedad Nacional de Agricultura...	723
9.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.....	724
10.—Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto sobre anticipo para el personal de la Administración Pública.....	725
11.—Nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita en Washington, en 1948.....	730
12.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y sus protocolos adicionales, suscritos en Buenos Aires en 1952.....	731
13.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba los Convenios sobre servicios aéreos, suscritos entre Chile y Suecia, Noruega y Dinamarca, en 1952.....	732
14.—Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención sobre "Unificación de métodos de análisis de los vinos", suscrita en París en 1954.....	733

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—González M., Exequiel
—Aguirre Doolan, Hbto.	—González, Eugenio
—Alessandri, Eduardo	—Larrain, Jaime
—Alessandri, Fernando	—Marín, Raúl
—Alvarez, Humberto	—Martínez, Carlos A.
—Allende, Salvador	—Martones, Humberto
—Amunátegui, Gregorio	—Mora, Marcial
—Bossay, Luis	—Opaso, Pedro
—Bulnes S., Francisco	—Pedregal, Alberto Del
—Cerde, Alfredo	—Pereira, Julio
—Correa, Ulises	—Poklepovic, Pedro
—Cruz-Coke, Eduardo	—Prieto, Joaquín
—Curti, Enrique	—Quinteros, Luis
—Faivovich, Angel	—Rettig, Raúl
—Figuroa, Hernán	—Rivera, Gustavo
—Frei, Eduardo	—Torres, Isauro
—García, José	—Videla, Hernán

Concurrieron, además, los Ministros de Relaciones Exteriores y de Minería y de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 13^a, en 11 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 14^a, en 12 de diciembre, partes pública y secreta, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos)

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Ocho de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero observa el proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo para contratar empréstitos a favor de la Caja de Crédito y Fomento Minero. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Minería.*

Con los cuatro siguientes comunica que ha resuelto incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura, las que se indican:

1) Proyecto que destina fondos para la ejecución de obras de agua potable para Valparaíso.

2) Proyecto que autoriza al Fisco para expropiar los terrenos que sean necesarios para ejecutar las obras de arquitectura que se realicen por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

3) Proyecto que transfiere gratuitamente a la Municipalidad de Limache dos retazos de terrenos ubicados a ambos costados del parque Brasil del pueblo San Francisco de Limache.

4) Proyecto que crea el Colegio de Contadores.

5) Proyecto que crea el Colegio de Matronas de Chile.

6) Proyecto que autoriza la erección de un monumento en Valparaíso a la memoria de doña Juana Ross de Edwards.

7) Proyecto que establece un impuesto

a la sal con el fin de ser destinado a la construcción de las obras que indica.

8) Proyecto que reestructura el Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y modifica el régimen de previsión a que están sujetos sus imponentes.

9) Proyecto que establece que el personal de Carabineros que tenga más de veinte años de servicios, y que se reincorpore a la Institución después de la promulgación de la ley N° 9.071, tendrá derecho a recibir desahucio correspondiente al total de los años prestados en Carabineros.

10) Proyecto que fija la escala de grados y sueldos del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

11) Proyecto que libera de derechos de internación a elementos destinados a las Escuelas Profesionales Salesianas "La Gratitud Nacional".

12) Proyecto que sustituye en el artículo 23 de la ley N° 11.852, el término "cuatro" por "seis", en lo referente al derecho de Carabineros a continuar disfrutando del sueldo de actividad, mientras se tramita su expediente de retiro.

13) Proyecto que libera de derechos de internación a diversos elementos destinados al Cuerpo de Carabineros de Chile.

14) Proyecto que condona los derechos de aduana de los chasis de buses para el Colegio "San Pedro Nolasco".

15) Los que autorizan la contratación de empréstitos a las siguientes municipalidades: Concepción, Perquenco, Pinto, Paine, Quellón y Villa Alemana.

16) Proyecto que crea el Colegio de Ingenieros Civiles y de Técnicos de Chile.

17) Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Hijuelas para contratar un empréstito.

18) Proyectos que conceden pensiones u otros beneficios a las siguientes personas:

Laura Amelia Vargas Rojas.

Julia Faussth R.

Irene Guerra Labbé.

Amalia Perini Villaseca v. de Isaacs.

Arturo Alvarez Gutiérrez.

Ramón L. Meza Olmos.

Rolando Hernández Vivanco.

Carlos Medina Azagra.

Filidor Rivas Inostroza.

Jorge Hübner Bezanilla.

—*Se mandan archivar.*

Con el sexto comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que concede el beneficio de quinquenios al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

—*Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el séptimo hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea el Colegio de Ingenieros Civiles y de Técnicos de Chile.

—*Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el último hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que establece un impuesto a la sal para la ejecución de obras públicas en el País.

—*Se acuerda calificar de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Ocho de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Purránque para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 2).

Con el segundo comunica haber aprobado unas y rechazado otra de las modificaciones del Senado al proyecto de ley que modifica la ley 11.867, que concedió recursos para la construcción y modernización de los servicios de Correos y Telégrafos. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan para tabla.*

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Santiago para ceder al Fisco, el dominio de los terrenos ubicados en Vitacura, con el objeto de que sean destinados a la instalación de oficinas de organizaciones internacionales de asistencia técnica o cooperación internacional con sede en el País. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y de Hacienda, en su caso.*

Con el cuarto comunica haber aprobado un proyecto que aprueba el Acuerdo suscrito entre los Gobiernos de Chile y de Estados Unidos, sobre prospección conjunta de los minerales radioactivos nacionales. (Véase en los Anexos, documento 5).*

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Con el quinto comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que concede el beneficio de quinquenios al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional y a la de Hacienda, unidas.*

Con el sexto comunica que ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que concede beneficios previsionales al personal de obreros del Servicio de Explotación de Puertos. (Véase en los Anexos, documento 7).

Con el séptimo comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que aumenta las pensiones a los empleados de la Sociedad Nacional de Minería, Sociedad de Fomento Fabril y Sociedad Nacional de Agricultura, que hayan jubilado y a los beneficiarios de estos servidores. (Véase en los Anexos, documento 8).

Con el último comunica que ha aprobado un proyecto de ley que modifica la ley 10.986, sobre continuidad de la previsión. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y*

Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso.

Del Contralor General de la República, con el cual remití copias y antecedentes del decreto N° 9.194, del Ministerio de Hacienda, que modifica el decreto 3.406 en lo relacionado con los Tribunales de Reclamos de Avalúos, y del decreto de insistencia respectivo N° 9.412, de 27 de noviembre ppdo.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Nuevo informe de la Comisión de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre anticipo al personal de la Administración Pública. (Véase en los Anexos, documento 10).

Nuevo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial. (Véase en los Anexos, documento 11).

Cinco de la Comisión de Relaciones Exteriores recaídos en las siguientes materias:

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados por el cual se aprueban el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el Protocolo Final y sus Protocolos Adicionales, suscritos en Buenos Aires en 1952. (Véase en los Anexos, documento 12).

Proyecto de Acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba los Convenios sobre Servicios Aéreos entre Chile y Suecia, Noruega y Dinamarca, suscritos en Santiago en 1952. (Véase en los Anexos, documento 13).

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba la Convención sobre "Unificación de Métodos de Análisis de los Vinos" suscrita en París en 1954. (Véase en los Anexos, documento 14).

Mensajes sobre los siguientes nombramientos diplomáticos:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Suecia, el señor Joaquín Larraín Simkins.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Bélgica, el señor Carlos Frodden Lorenzen.

—*Quedan para tabla.*

Solicitudes

Don Julio Alberto Opazo solicita se le rehabilite en su calidad de ciudadano elector.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Don Francisco Negroni solicita se certifique un acuerdo adoptado en la Comisión Mixta de Presupuestos relacionado con un ítem del Presupuesto de Entradas y Gastos para 1957.

—*Se accede a lo solicitado.*

V. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE SUELDOS Y SALARIOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PARTICULARES

El señor SECRETARIO.—En el primer lugar de la tabla, figura el proyecto de la Cámara de Diputados que reajusta los sueldos y salarios de los empleados y obreros particulares. Este proyecto tiene urgencia y está con el plazo de Comisión vencido. Hasta el momento, sólo ha emitido su informe la Comisión de Trabajo y Previsión Social; la de Hacienda lo está tratando en este momento.

El señor TORRES.—Se podría prorrogar el plazo, porque el informe de la Comisión de Hacienda es indispensable.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Quedará prorrogado el plazo para que la Comisión de Hacienda evacue su informe, el que seguramente quedará listo mañana.

ANTICIPO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.—CUESTION REGLAMENTARIA.

El señor SECRETARIO.—A continuación, corresponde tratar el informe de las Comisiones de Gobierno y Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre anticipo al personal de la Administración Pública.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 11ª, en 4 de diciembre de 1956, documento N° 1, página 577.*

—*El informe mencionado figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 10, página 725.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—Con el objeto de que este proyecto se despache a la brevedad posible, no absorberé mucho tiempo con las palabras que voy a decir. Pero quiero ser consecuente con las observaciones que formulé en las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, en orden a considerar que si la razón que se invoca para dar este anticipo a un sector de los funcionarios públicos es el de compensar los efectos de la llamada "ley de Congelación", que cercenó las rentas de tales funcionarios, no parece justo, evidentemente, que algunos sectores de la Administración Pública sean eliminados de los beneficios de la iniciativa en discusión. El señor Ministro de Hacienda dió las razones que, a juicio del Ejecutivo, justifican esa actitud. Ahora bien, como la Constitución prohíbe al Congreso tomar iniciativa en materia de gastos públicos referentes a remuneraciones, para nosotros, los Parlamentarios, ha resultado imposible formular las indicaciones del caso que permitieran conceder a todo el personal de la Administración Pública igual tratamiento. Sin embargo, me permití insistir, en las Comisiones unidas, para que, por lo menos, no quedaran ex-

cluidos de la ley, especialmente, dos grupos de funcionarios.

El primero de dichos grupos corresponde a los que prestan servicios en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que quedan excluidos del anticipo a pesar de que en el artículo 2º del proyecto se habla de que las empresas semifiscales y de administración autónoma quedan facultadas para conceder estos anticipos. El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado —es un hecho cierto— será excluido del anticipo debido a la situación de quiebra y de falencia de dicho organismo.

El segundo de los grupos antes mencionados comprende a los jubilados y montepiados. En legislaciones anteriores, cuando se trató de hacer un poco de justicia al personal en servicio activo, también se tomó en cuenta la situación de los jubilados, que son numerosos. Muchos de ellos, sin tener culpabilidad alguna, perciben rentas que son realmente vergonzosas. Al respecto, sugerí al señor Ministro que si no era posible dar a todos los jubilados y montepiados un anticipo de \$ 30.000, se distribuyera entre ellos \$ 1.000.000, en la proporción que procediera. Señalé que era indispensable atender a la situación de estas personas, especialmente de los montepiados, que perciben rentas de una miseria absoluta. Tampoco esta sugestión pudo prosperar, porque no contó con el patrocinio del Ejecutivo.

Luego, en ese mismo debate, en unión de varios señores Senadores, formulé indicación para resolver el problema que se presenta al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en cuanto a las diferencias de remuneraciones que actualmente perciben. Tal indicación no representaba un egreso para el Fisco, pero las Comisiones unidas la declararon inadmisibles por estimarla extraña a la idea básica del proyecto. Concretamente, dicha indicación proponía redactar un artículo en los siguientes términos:

“Artículo . . .—Las diferencias de remuneraciones que se hagan al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 12.006, forman parte para todos los efectos legales, con la excepción señalada en el inciso siguiente, de los sueldos y jornales del personal de dicha Empresa.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, no se considerarán sueldo base las diferencias correspondientes a reajustes de los anexos que actualmente percibe el personal ferroviario”.

He querido dejar constancia de estos hechos, porque es útil que la opinión pública, especialmente los sectores que quedan excluidos de los beneficios del proyecto en debate, sepan cuáles han sido, en realidad, las razones que han impedido al Parlamento a concederles el anticipo, que es una ayuda económica basada en su situación precaria. No fué posible concedérselo —repito— debido exclusivamente a que el Ejecutivo, a quien corresponde la iniciativa del caso, no ha prestado su aprobación para que dicho beneficio se transforme en realidad. Inclusive, es interesante señalar que se propuso la forma de financiar el mayor gasto, mediante una modificación del financiamiento que se consigna en el proyecto; pero en definitiva ninguna de estas proposiciones ha sido acogida, y hoy nos encontramos ante un proyecto que sólo satisface a una fracción del personal de la Administración Pública y deja al margen de sus beneficios a la Educación Pública, al Poder Judicial y a una serie de otros servicios.

Frente a estos hechos, junto con dejar constancia de la situación que se ha creado y en la imposibilidad de satisfacer el justo anhelo de dar el anticipo a toda la Administración Pública, sólo me resta decir que nosotros prestaremos nuestro apoyo al proyecto en los términos en que viene, ya que resulta imposible mejorarlo y extender sus beneficios a todo el personal que presta sus servicios al País.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, celebro la presencia en la Sala del señor Ministro de Hacienda, porque quiero referirme al proyecto y destacar en primer término algo que me parece sumamente extraño y, hasta cierto punto, grave.

Sé que en ciertos círculos, que podrían calificarse de Gobierno, se ha hecho saber a los empleados públicos y semifiscales que la demora en la aprobación del anticipo de 30.000 pesos depende exclusivamente del Parlamento. O sea, se pretende hacer recaer sobre nosotros y no sobre el Gobierno la responsabilidad de una demora que en realidad no existe.

Junto con destacar este hecho, hago presente al señor Ministro de Hacienda que me parece impropia esta manera de presentar las cosas ante los afectados.

En segundo término, y ratificando las palabras del Honorable señor Faivovich, quiero hacer presente que presentamos, con el Honorable colega y otros señores Senadores, una indicación destinada a favorecer a los obreros de los Ferrocarriles y al personal de la Empresa de Transportes Colectivos, iniciativa que no irroga en absoluto un mayor gasto. Más aún, se me ha hecho saber —y no sé si estoy equivocado— que el propio Ministro de Hacienda aquí presente encontró procedente esa indicación. Sin embargo, en el seno de la Comisión emitió una opinión adversa a ella. Repito: no se trata de un mayor gasto, sino de aclarar el sentido de disposiciones legales ya en vigencia, en beneficio del personal de los Ferrocarriles del Estado y del de la Empresa de Transportes Colectivos.

Por último, deseo manifestar que todos los Senadores hemos recibido una comunicación de la Federación de Educadores de Chile, en la cual se afirma que el señor Ministro de Hacienda habría prometido a los educadores que, en caso de otor-

garse algún anticipo para la Administración Pública, también se concedería ese beneficio a los profesores. Dejo constancia de que no se cumplió la promesa hecha a este importantísimo y respetable gremio, y de que la indicación que se formuló con ese propósito no fué acogida por el señor Ministro de Hacienda, quien la estimó improcedente. A fin de salvar nuestra responsabilidad, quiero dejar constancia de esa opinión y de lo sucedido.

Me gustaría, finalmente, oír la opinión del señor Ministro sobre estas materias.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Rettig.

El señor RETTIG.—Quisiera preguntar al señor Ministro de Hacienda, formalmente, si autorizaría la tramitación de la indicación que presentamos con los Honorables señores Correa y Bossay, tendiente a reparar la injusticia, en nuestra opinión, cometida con el gremio a que acaba de referirse el Honorable señor Quinteros. La indicación tiende a no excluir del beneficio de que trata el proyecto al personal que presta servicios en la enseñanza.

Desearía que la Mesa transmitiera mi pregunta al señor Ministro.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hay dos indicaciones parecidas.

Se les va a dar lectura.

El señor SECRETARIO.—La primera, de los Honorables señores Rettig, Correa y Bossay, tiene por objeto eliminar del artículo 1º la frase “y el del Ministerio de Educación Pública y de la enseñanza universitaria afecto a trienios”. La otra, del Honorable señor Quinteros, es para suprimir del artículo 1º la frase: “Ministerio de Educación Pública”.

Es la misma indicación.

El señor QUINTEROS.—No exactamente, porque mi indicación no se refiere a la enseñanza universitaria, que me toca demasiado de cerca.

El señor SECRETARIO.—Se refiere sólo al Ministerio de Educación la indicación de Su Señoría.

Hay, también, una del Honorable señor Bossay, para agregar, entre la frase "Servicio Nacional de Salud" y la palabra "y", lo siguiente: "al personal a giro u honorario del Servicio Nacional de Estadística y Censos".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Todas las indicaciones leídas requieren la aceptación del Presidente de la República. El señor Ministro de Hacienda podría informarnos sobre el particular.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor URZUA (Ministro de Hacienda).—En primer término, quiero referirme a la afirmación de que el Ejecutivo estaría culpando al Parlamento de la demora en el despacho del proyecto en debate. En realidad, no conozco esa fuente de información, pues jamás el Ejecutivo ha culpado al Parlamento ni ha explicado a un grupo de funcionarios que la demora en el despacho del proyecto se deba al retardo en su estudio por parte del Congreso Nacional. Por el contrario, esta iniciativa ha merecido atención preferente de la Cámara de Diputados y también de las Comisiones del Senado, de manera que no me explico de dónde pueda provenir esa afirmación. Puedo aseverar ante el Senado que jamás el Ejecutivo ha hecho una inculpación de esa índole.

En segundo lugar, respecto de la indicación que pretende aclarar ciertos aspectos de remuneraciones del personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, el Ministro de Hacienda se encontró en la Comisión de Gobierno con una situación de hecho: el propósito de excluir del proyecto toda materia ajena a la idea básica de conceder un anticipo. Por ese motivo, todas las indicaciones que no tenían relación directa con la materia central de la iniciativa en debate no fueron tratadas; y de ahí que se excluyeron del

proyecto de la Cámara de Diputados algunas disposiciones que no guardaban tal relación con el otorgamiento del anticipo.

En estas condiciones, el Ministro de Hacienda no podía acoger una indicación que vulneraba el principio invocado en la Comisión para despachar con prontitud el proyecto. No excluir, pues, las materias ajenas a él habría significado dejar la puerta abierta para incorporar muchas indicaciones ajenas a la materia sobre la cual se está legislando. Por lo tanto, se adoptó este temperamento en beneficio de la pronta tramitación y despacho del proyecto.

Ahora quiero referirme a las indicaciones que tienen por objeto incluir a otros personales en este beneficio. La materia fué largamente estudiada por el Ejecutivo, el que se encontró ante la siguiente situación: el financiamiento de un gasto que se hace de una sola vez significa para la Caja Fiscal la obtención inmediata de los recursos necesarios para afrontar ese gasto; es decir, es un financiamiento de orden inflacionista. El gasto de 2.500 millones de pesos que importa el proyecto de las Comisiones unidas se cubrirá con un préstamo del Banco Central, préstamo que se cancelará con el rendimiento que produzca la prórroga del impuesto sobre la venta de dólares, a razón de diez pesos por unidad. En consecuencia, abocado el Ejecutivo a la necesidad de conceder un beneficio general, tuvo que limitarlo al máximo, para no perjudicar al propio sector beneficiario del anticipo. Por eso, el Gobierno estimó procedente excluir del beneficio a aquellos grupos de asalariados o de funcionarios que tienen un nivel de rentas superior al resto de los funcionarios de la Administración. Es la razón por la cual fué excluido el Poder Judicial, que ha sido beneficiado por una ley específica que dejó a su personal con un aceptable nivel de remuneraciones. Igualmente se excluyó a las Fuerzas Armadas y a Carabineros, que también serán beneficiados con

una ley especial. Asimismo, al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública y de la enseñanza universitaria afecto a trienios. Todos los señores Senadores saben que estos funcionarios tienen un nivel de remuneraciones comparativamente superior al del resto del personal de la Administración Pública. En tales condiciones, aun cuando también han tenido que afrontar el aumento del costo de la vida del 46 y medio por ciento que ha habido en el presente año, lo han podido hacer en mejor forma que los demás sectores.

En consecuencia, se ha tenido en vista que este financiamiento, que es de emisión, no aumente en términos exagerados la inflación y, al mismo tiempo, que no se perjudique a los funcionarios que se beneficiarán con esta ley y que asciende a la cantidad de 84.000 personas.

Esta es la razón por la cual no se ha dado acogida a las indicaciones que tienden a agregar a diversos grupos.

El señor RETTIG.—Resulta sumamente extraño que el señor Ministro de Hacienda afirme que un gremio como el constituido por el profesorado nacional se encuentra en situación de privilegio.

Creo que la afirmación del señor Ministro puede ser contradicha con un solo dato: más de 3.000 profesores primarios tienen un sueldo mensual que no sube de 23.000 pesos y más de 3.000 profesores secundarios, que han debido estudiar humanidades y graduarse en la Universidad, no ganan más de 22.000 pesos mensuales, por la escasez de horas de clase de que disfrutaban.

Nada más.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Muy elocuente ha sido el señor Senador.

El señor ALLENDE.—Diversos Honorables Senadores han hecho presente la situación creada a algunos sectores que han quedado excluidos de los beneficios de este proyecto de ley.

Me parece que las palabras del Honorable señor Rettig son bastante claras en

cuanto a la remuneración efectiva de una proporción elevada de maestros del País.

Habría sido interesante que el señor Ministro hubiera dado datos precisos sobre lo que él llama aumentos satisfactorios y rentas totales que ha percibido el personal de Educación frente al alza del costo de la vida que, todos sabemos, ha sido bastante elevado a pesar de las llamadas medidas estabilizadoras.

Considero, señor Presidente, que una vez más se procede con criterio discriminatorio. Sin embargo, no se nos han proporcionado los datos suficientes ni los antecedentes necesarios para poder formarnos un criterio exacto sobre la materia. Creo que a este respecto el Gobierno ha seguido una línea zigzagueante, desde el momento en que tiempo atrás estimó que la escala única de sueldos para el personal de la Administración Pública constituía una base lógica y efectiva para solucionar integralmente estos problemas.

Por otra parte, además de solicitar al señor Ministro una aclaración definitiva sobre estas cosas, quisiera saber si la gratificación de zona que perciben algunos funcionarios de la Administración Pública se calculará sobre todas las rentas imponibles, hecho que, a mi modo de ver, no está especificado claramente en este proyecto de ley. Quisiera que se me esclareciera esta pregunta.

El señor URZUA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor URZUA (Ministro de Hacienda).—En conformidad con una disposición aprobada por el Congreso recientemente y que se incorporó en la ley que aumenta la asignación familiar de los empleados públicos, la gratificación de zona, a partir del 1º de enero de 1957, se calculará sobre los sueldos reajustados.

De acuerdo con el Estatuto Administrativo, dicho beneficio se calculaba sobre el sueldo base, sin considerar los reajustes

de sueldos anuales. Esa disposición fué suprimida, como digo, en la ley que aumentó la asignación familiar, de tal modo que en lo futuro, a partir del 1º de enero próximo, la gratificación de zona se calculará sobre el sueldo total de que goza el empleado.

El señor ALLENDE.—Quedo satisfecho con la respuesta que el señor Ministro ha dado a esta parte de mi intervención, pues aclara que la asignación de zona se calculará sobre toda la renta imponible. Quedan en pie los otros comentarios que hemos hecho diversos Senadores.

El señor QUINTEROS.—Se ha dicho que las indicaciones relativas a los ferroviarios y al personal de la Empresa de Transportes Colectivos son improcedentes y que el Ejecutivo no las hace suyas. Quisiera saber en qué momento se decidirá sobre el particular. Si ello fuera en la sesión de hoy, yo pediría votación nominativa al respecto.

—*Se aprueba en general el proyecto.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Las indicaciones que se han formulado se pueden dividir en tres grupos. Tres de ellas requieren la iniciativa del Presidente de la República, de modo que, en conformidad con el Reglamento, no pueden ser consideradas.

El señor MARTONES.—¿Cuáles son esas indicaciones, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se les dará lectura.

El señor SECRETARIO.—Son las que proponen suprimir de la exclusión que se hace en el inciso 1º del artículo 1º al personal del Ministerio de Educación Pública y al de la enseñanza universitaria afecto a trienios; y la que propone agregar, en el inciso tercero del mismo artículo, entre la frase "Servicio Nacional de Salud" y la palabra "y", lo siguiente: "al personal a giros u honorarios del Servicio Nacional de Estadística y Censos".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Estas indicaciones requieren la iniciativa del Presidente de la

República, de modo que no podrían ser consideradas.

El segundo grupo comprende dos indicaciones y se refieren al sentido de otras leyes o decretos. La Comisión, en el informe respectivo, dice que ambas son extrañas al proyecto y por tal razón pide su rechazo.

En cuanto a la indicación formulada por el Honorable señor Quinteros, se podría votar.

Después hay una indicación análoga a las anteriores, para reponer un artículo suprimido por la Comisión.

Podría haber un pronunciamiento inmediato de la Sala respecto de estos asuntos; en caso contrario, tiene que volver el proyecto a Comisión.

El señor MARTONES.—Que se resuelva de inmediato, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Creo que la materia es fácil de resolver, de modo que se podrían votar inmediatamente las indicaciones.

El señor AMUNATEGUI.—Es la Mesa quien debe declarar si las indicaciones son procedentes o improcedentes.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Las del primer grupo no se pueden votar, de manera que se prescinde de ellas. Son tres las que se encuentran en esta situación, de modo que las que se deben votar quedan reducidas a tres. A dos de ellas, que tienen por objeto aclarar el sentido de otras leyes, la Comisión las ha declarado ajenas al proyecto en debate. La Sala tiene que resolver previamente si deben o no considerarse.

El señor PRIETO.—Si son ajenas al proyecto en debate o no lo son.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Exactamente.

El señor AMUNATEGUI.—Perdóneme la insistencia, señor Presidente, pero en realidad no entiendo bien este punto. Creo que la procedencia o improcedencia de una indicación debe ser declarada por la Mesa.

El señor ALESSANDRI, don Fernan-

do (Presidente).—No, señor Senador.

Las indicaciones inconstitucionales, por referirse a materias que requieren la iniciativa del Presidente de la República, no pueden ser consideradas.

El señor AMUNATEGUI.—Naturalmente. Pero yo me refiero a aquellas indicaciones improcedentes por ser materias ajenas al proyecto.

El señor ALLENDE.—Se puede consultar a la Sala.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No se pueden votar.

El señor AMUNATEGUI.—No me refiero a las que son inconstitucionales.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene que hacerse indicación previa para que la Sala resuelva si son ajenas al debate o no lo son.

El señor ALLENDE.—Evidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si son ajenas al debate, no se pueden considerar.

El señor CERDA.—¿La Mesa no puede resolver al respecto?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No. Tiene que resolver la Sala...

El señor ALLENDE.—Lo dice el artículo 74.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—..., de acuerdo con el número 5º del artículo 112.

El señor AMUNATEGUI.—De manera que una simple mayoría ocasional puede declarar que es materia procedente cualquiera indicación.

El señor QUINTEROS.—¿Por qué dice ocasional Su Señoría?

El señor AMUNATEGUI.—Hay que ir a la exageración, para así lograr claridad.

El señor ALLENDE.—¿Por qué va a primar el criterio de la Comisión?

El señor AMUNATEGUI.—No, señor Senador. Me refiero al criterio de la Mesa, que está elegida por nosotros para dirigir el debate.

El señor ALLENDE.—¡Pero si el Re-

glamento no faculta a la Mesa para resolver el problema, señor Senador! Lo primero es leer el Reglamento.

El señor AMUNATEGUI.—Quiero que el señor Secretario dé lectura a las disposiciones del Reglamento que hablan de la procedencia o improcedencia de las indicaciones por ser materias ajenas al debate.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dará lectura a los artículos pertinentes del Reglamento.

El señor BULNES SANFUENTES.—Quisiera formular algunas observaciones previamente.

La indicación improcedente por no ser atinente a la materia en debate, también es inconstitucional, porque en legislación extraordinaria sólo se pueden tratar los asuntos legislativos incluidos en la Convocatoria. De manera que si la indicación no tiene conexión con la materia del proyecto, es inconstitucional, y creo que estaría dentro de las facultades de la Mesa...

El señor ALLENDE.—¿Quién juzga eso?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No, señor Senador.

El señor AMUNATEGUI.—La Mesa debe declararlo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Probablemente, en la Cámara de Diputados es así. Sería de conveniencia que aquí también existiera un criterio semejante, pero el Reglamento del Senado dice lo contrario.

Se leerá el número 4º del artículo 112.

El señor RETTIG.—El número 5.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—También el número 5. En realidad, hay varias disposiciones.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 112.—En las discusiones de los asuntos sometidos a la consideración del Senado, no podrán promoverse cuestiones ajenas a la materia de que se trate. Sin embargo, tendrán cabida las siguientes indicaciones:

“4º—Para promover la cuestión de inadmisibilidad a discusión o votación del asunto en debate, por ser contrario a la Constitución Política del Estado”.

“5º—Para promover tal cuestión respecto de algunas de las indicaciones que se formulen, por ser éstas también inconstitucionales o extrañas a las ideas básicas o fundamentales del proyecto”.

El señor AMUNATEGUI.—Señor Presidente, el artículo leído dice, en forma imperativa, que no se podrán discutir materias ajenas al debate.

El señor SECRETARIO.—La enumeración se refiere a las indicaciones que pueden formularse.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, sigo creyendo que la Mesa puede declarar la inconstitucionalidad de alguna indicación que no tenga relación con la materia del proyecto, durante una legislatura extraordinaria, porque ya no se trata simplemente de la falta de conexión de la indicación con la materia del proyecto, sino de su inconstitucionalidad por referirse a una materia no incluida en la Convocatoria. De manera, pues, que la Mesa puede, a mi juicio, declarar la inconstitucionalidad de tal indicación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

No pienso como Su Señoría. Es sólo cuestión de ver lo que dice el artículo 101 del Reglamento. Expresa dicho artículo que las únicas materias que el Presidente del Senado no debe poner en votación son aquellas que sean de la iniciativa del Presidente de la República. Dice el artículo 101:

“La discusión general se circunscribirá a la consideración de las ideas fundamentales del proyecto, conforme lo haya propuesto en su informe la Comisión respectiva o resulte de la proposición original en el caso de haberse omitido este trámite, y tiene por objeto:

a) Admitirlo o desecharlo en su totalidad, y

b) Admitir a discusión las indicaciones que por escrito se formulen a su respecto”.

Y aquí viene la idea:

“Cuando las indicaciones a que se refiere esta letra afecten en cualquiera forma que sea, materias cuya iniciativa corresponda únicamente al Presidente de la República o a sus facultades exclusivas, serán tomadas en cuenta para el solo efecto de ponerlas en su conocimiento, y, ni aun por unanimidad podrá adoptarse sobre ellas resolución alguna mientras no haya constancia escrita de que el Presidente de la República las patrocine”.

El señor BULNES SANFUENTES.—La indicación de que se trata no es atinente al asunto legislativo incluido en la Convocatoria, afecta atribuciones privativas del Presidente de la República y es inconstitucional. Por lo tanto, la Mesa puede declarar su inconstitucionalidad de acuerdo con el artículo 101.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Respeto mucho las opiniones de los señores Senadores; pero advierto que, en el caso presente, no opino como el Honorable señor Bulnes Sanfuentes. Considero que pueden promoverse cuestiones ajenas al proyecto en debate, sin ser inconstitucionales, porque en un proyecto de ley cabe formular toda clase de indicaciones. Ello es inconveniente, —evidentemente, lo es que se traigan a un debate materias ajenas—; pero no por eso tales materias han de ser necesariamente inconstitucionales.

El señor AMUNATEGUI.—Pero no proceden, reglamentariamente, de acuerdo con el artículo 101.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pero si plantearlas durante una legislatura ordinaria es inconveniente, durante una legislatura extraordinaria, además de inconveniente, es inconstitucional.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—De acuerdo con el Reglamento del Senado, eso debe resolverlo la Sala. Dicho Reglamento especifica las

facultades del Presidente de la Corporación.

El señor RETTIG.—Y supuesto que sea inconstitucional, será la razón que se tenga para votar a favor o en contra.

El señor BULNES SANFUENTES.—El Reglamento ha querido que no se pronuncie lá Sala sobre la, inconstitucionalidad...

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Yo soy muy celoso de mis facultades; pero también lo soy de las de la Sala. Desgraciadamente, no tengo esa facultad, pues el Reglamento se la ha dado a la Sala.

El señor AMUNATEGUI.—¡También a la Mesa...!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—¡En ciertos casos, señor Senador!

El Reglamento del Senado supone que los señores Senadores están en perfectas condiciones para resolver si una idea es ajena o no al proyecto principal.

El señor AMUNATEGUI.—Además, el artículo 101 establece que la discusión general debe circunscribirse a la consideración de las ideas fundamentales del proyecto que se discuta.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Por eso, señor Senador, de las indicaciones formuladas, hay tres que no se pueden votar porque son de iniciativa del Presidente de la República. Por lo tanto, están eliminadas. Quedan dos,...

El señor ALLENDE.—¡Eso lo va a resolver la Sala!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—... según la Comisión, ajenas al proyecto. ¿Qué corresponde hacer? Votar previamente si son ajenas o no. Si se declaran ajenas al proyecto, el asunto queda terminado.

El señor AMUNATEGUI.—Es lo mismo que pronunciarse sobre la indicación misma.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—No, Honorable colega.

El señor AMUNATEGUI.—¡Hablando claro, sí, señor Senador!

El señor CERDA.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor ALLENDE.—¿Su Señoría no acepta la interpretación del señor Presidente del Senado?

El señor CERDA.—Sólo podrán tratarse...

El señor ALLENDE.—En la Sala. ¡Votemos!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Puedo manifestar que, personalmente, no la entiendo; de modo que ése será mi voto: son ajenas al proyecto en debate.

El señor BULNES SANFUENTES.—Deduzco que la opinión de la Mesa es que no es constitucional tratar en la legislatura extraordinaria asuntos legislativos no incluídos en la convocatoria.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tienen que incluirse forzosamente.

El señor BULNES SANFUENTES.—Es la conclusión a que llego.

El señor ALLENDE.—No.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Considero que cuando un proyecto está sometido a la consideración de la Cámara o del Senado, los Diputados y Senadores son dueños de formular las indicaciones que quieran...

El señor ALLENDE.—Voy a poner un ejemplo...

El señor AMUNATEGUI.—El Reglamento de la Cámara de Diputados establece claramente que el Presidente...

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—..., sin perjuicio de las facultades que el Presidente de la Cámara de Diputados o del Senado tengan al respecto.

El señor AMUNATEGUI.—Eso cambia totalmente el aspecto de la discusión, porque se acaba de decir que los Diputados pueden hacer cualquiera indicación. Yo sostengo que el Reglamento de la Cámara...

El señor ALESSANDRI, don Fernan-

do (Presidente).—Pero el Reglamento del Senado dispone que le corresponde resolverlo a la Sala.

El señor AMUNATEGUI.—En la Cámara de Diputados, seguramente no es así.

El señor ALLENDE.—Vuelvan a la Cámara de Diputados ustedes, entonces.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En primer lugar, correspondería votar si procede o no votar las indicaciones.

Se va a dar lectura a la primera indicación.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Artículo...—Las diferencias de remuneraciones que se pagan al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 12.006, forman parte para los efectos legales, con la excepción señalada en el inciso siguiente, de los sueldos y jornales base del personal de dicha Empresa.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, no se considerará sueldo base las diferencias correspondientes a reajustes de los anexos que actualmente percibe el personal ferroviario.”

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Quiénes firman la indicación?

El señor SECRETARIO.—Los señores Quinteros, González (don Eugenio) y Fainovich.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Gracias.

El señor AMUNATEGUI.—Quiero llamar la atención del Senado al hecho de que estamos discutiendo un proyecto de ley que concede un anticipo al personal de la Administración Pública.

El señor FREI.—Es un proyecto del Ejecutivo.

El señor PRIETO.—Y se trata de una indicación que importa gastos.

El señor QUINTEROS.—No importa gastos; ni un cinco.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

Se va a declarar si es admisible o no la votación.

El señor ALLENDE.—Se pidió votación nominal.

—Durante la votación:

El señor QUINTEROS.—Voy a fundar mi voto y a votar afirmativamente, porque no me parece lógico que se sostenga que una indicación como ésta no tiene nada que ver con el proyecto en debate, cuando la Comisión, sin la menor duda, aprobó, por ejemplo, intercalar en este mismo proyecto una disposición relacionada con los reclamos de avalúo de bienes raíces. Debió discutirse si procedía o no la inclusión de esa disposición en este proyecto. A mi juicio, no procedía.

El señor BULNES SANFUENTES.—Fué la Cámara de Diputados la que aprobó esa disposición.

El señor PRIETO.—Y fué aceptada por el Ejecutivo.

El señor AMUNATEGUI.—Venía de la Cámara de Diputados.

El señor ALLENDE.—Debió haberla rechazado.

El señor BULNES SANFUENTES.—Venía en el Mensaje del Ejecutivo, si no me equivoco.

El señor AMUNATEGUI.—Voto que no, señor Presidente, porque basta leer la indicación y el proyecto para darse cuenta de que no tiene ninguna conexión una cosa con la otra.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, la indicación trata de un asunto distinto del proyecto. En las legislaturas extraordinarias, pueden considerarse solamente las materias incluidas en la Convocatoria; de manera que esta indicación no sólo es inadmisibles a votación, sino, además, a mi entender, abiertamente inconstitucional, porque se aparta de esa disposición. De admitirse la tesis contraria, se haría totalmente ilusoria la disposición constitucional que regula las legislaturas extraordinarias. Por estas razones, voto que no.

El señor ALLENDE.—Basta leer la indicación para darse cuenta de la conexión que ella tiene con el proyecto en debate y de que, en consecuencia, es admisible a votación. Además, en este caso, acepto la interpretación del Presidente del Senado, con respeto de la opinión de los demás señores Senadores.

El señor FREI.—La indicación no significa un mayor gasto, pues es simplemente aclaratoria de un proyecto anterior de iniciativa del Ejecutivo y que lleva la firma del Presidente de la República y del Ministro de Economía.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 12 por la negativa, 1 abstención y 3 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—La indicación es procedente.

Hay otra indicación análoga...

El señor AMUNATEGUI.—Y todas las demás que haremos nosotros sobre materias ajenas.

El señor ALLENDE.—Depende de la indicación que se formule.

El señor AMUNATEGUI.—¡Una bien electorera haremos nosotros!

El señor SECRETARIO.—Dice así la indicación:

“Se declara que el decreto N° 86 del Ministerio de Economía, del 17 de marzo de 1956, se limitó, respecto del personal auxiliar de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, a reglamentar la distribución de una mayor suma que les concedió el artículo 1°, inciso 8°, de la ley 11.981. En consecuencia, este personal conserva sus derechos a los reajustes contenidos en los artículos 19, 20 y 38 de la ley N° 7.295, y sin perjuicio de la limitación contenida en el artículo 123 de la ley N° 11.764; asimismo, mantiene el derecho a la gratificación legal que les corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 del Código del Trabajo y 3° y 5° transitorios del decreto con fuerza de ley N° 54 del 2 de mayo de 1953”.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Quiénes la firman?

El señor SECRETARIO.—Los mismos señores Senadores de la anterior.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Cómo es posible que una ley declare el sentido de un decreto supremo?

El señor AMUNATEGUI.—¡La Sala lo resuelve...!

El señor BULNES SANFUENTES.—Es totalmente imposible, señor Presidente. Con el mismo fundamento, se podría dictar un decreto supremo aclaratorio de la ley, y todavía sería más razonable.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Correspondería votar.

El señor URZUA (Ministro de Hacienda).—Antes de votar la primera de las indicaciones declaradas procedentes, quiero hacer la siguiente observación: de la lectura de la indicación, si no me equivoco, podría desprenderse que la disposición tiene efecto retroactivo, porque, según mi entender, dice: “Las diferencias de remuneraciones que se pagan al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 12.006, forman parte, para todos los efectos legales, con la excepción señalada en el inciso siguiente, de los sueldos y jornales bases del personal de esta empresa.”

Me parece que, si se diera efecto retroactivo a la disposición, ello significaría para la Empresa un desembolso que no creo esté en condiciones de hacer en este momento, en que me está pidiendo a mí, Ministro de Hacienda, un fuerte aporte para pagar los sueldos del mes de diciembre. En todo caso, debería corregirse la redacción y decir: “formarán parte”, y agregar al final del inciso: “desde la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”

El señor MARTONES.—Puede modificar la indicación Su Señoría, y en el momento oportuno la votamos, porque ahora estamos tratando otra materia.

El señor URZUA (Ministro de Hacienda).—Hice la referencia para que los señores Senadores sepan lo que se trata de votar.

El señor MARTONES.—Es que ahora estamos en otra materia. Su Señoría puede presentar la indicación para aclarar ese punto y podríamos aprobarla por unanimidad.

El señor URZUA (Ministro de Hacienda).—Esto sería respecto de la primera. Respecto de la segunda, significa aclarar diversas disposiciones y daría como consecuencia una gratificación al personal auxiliar y obrero de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado. En el presupuesto de la Empresa está consignada la suma necesaria para pagarla; pero el decreto ha sido reparado por la Contraloría. Entonces, con esta declaración, podría pagarse.

Pero el hecho, señor Presidente, de que esté consignada en el presupuesto la suma para pagar la gratificación, no significa que la Empresa tenga en caja el dinero para hacerlo. Desde luego, en este momento, no lo tiene. Figura una autorización en su presupuesto; pero no tiene el dinero.

El señor MARTONES.—Eso es otro problema.

El señor QUINTEROS.—La procedencia de la indicación relativa al personal de la Empresa de Transportes Colectivos, la acaba de demostrar el Ministro cuando dice que en el propio presupuesto de la Empresa está consignada la suma necesaria para el pago. Otra cosa es el problema de caja.

No cabe, pues, duda alguna respecto de la procedencia de la indicación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Por eso, corresponde votar la procedencia de que se vote o no.

En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Es admisible o no la votación de esta indicación?

—(Durante la votación):

El señor BULNES SANFUENTES.—Voto en contra, primero porque significa un mayor gasto y requiere el patrocinio del Ejecutivo, y segundo, porque no se puede interpretar un decreto por medio

de una ley. Esto sería invasión de atribuciones.

El señor MARTONES.—Voto afirmativamente, porque se trata de aclarar el espíritu de una ley, desvirtuado, en su aspecto fundamental, por un decreto supremo, contrariamente a lo que piensa el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor BULNES SANFUENTES.—En ese caso, debería dictarse una ley, y no una disposición aclaratoria de un decreto supremo, lo que es una aberración.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 4 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda aprobada la procedencia.

Se votarán ahora las indicaciones.

El señor ALLENDE.—Se podría darlas por aprobadas con la misma votación.

El señor PRIETO.—No. Es muy distinto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—La primera indicación, relativa al personal de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, tendría que aprobarse con la modificación propuesta por el señor Ministro; de otro modo, importaría mayor gasto.

El señor MARTONES.—Exactamente. No habría inconveniente.

El señor PRIETO.—¿Se va a votar con la modificación?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—De otra manera no se podría votar.

Si a la Sala le parece, daré por aprobada la indicación con la misma votación anterior, y con la enmienda propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

Acordado.

El señor AMUNATEGUI.—Precisamente, sostuve que la primera votación resolvía el problema de fondo. Ahora ha quedado demostrado así.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Con la misma votación,

se podría dar por aprobada la otra indicación.

Aprobada.

El señor AMUNATEGUI.—Naturalmente. Esto era lo que se votaba.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hay otra indicación similar.

El señor SECRETARIO.—Es para reponer el artículo 6º del proyecto.

El artículo 6º dice: "Intercálase entre los incisos 5º y 6º del artículo 46 de la ley 11.150, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto supremo N° 301, de 21 de enero de 1953, del Ministerio de Obras Públicas, el siguiente inciso: "La pensión de jubilación del Director de Pavimentación de Santiago se regirá por lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 179 del decreto con fuerza de ley N° 256 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1953."

El señor FAIVOVICH.—Este artículo fué eliminado por considerarlo impropio; pero después he tenido oportunidad de imponerme de que ello no es así porque no significa gasto fiscal, sino que el costo del beneficio recaerá sobre la Municipalidad de Santiago una vez que jubile el Director de Pavimentación, para darle la misma situación que tienen los jefes de departamento del Ministerio de Obras Públicas.

El señor MARTONES.—¿Y el que está jubilado actualmente?

El señor FAIVOVICH.—Está sometido a las disposiciones legales generales sobre la materia.

Por lo demás, así viene aprobado de la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor PRIETO.—No, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.—Que se vote.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de*

la votación: 12 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 2 abstenciones y 4 pareos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobada la indicación.

Terminada la discusión del proyecto.

ALTERACION DEL ORDEN DE LA TABLA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el tercer lugar de la tabla figura un proyecto sobre asuntos internacionales.

El Ministro me pidió solicitar de la Sala su venia para postergar todos los proyectos que se relacionen con su Ministerio, porque en estos momentos se encuentra en la Cámara de Diputados y espera desocuparse en algunos instantes más.

Correspondería tratar antes otros proyectos.

—*Se aprueba la indicación.*

CONSTRUCCION DE EDIFICIO Y MODERNIZACION DE SERVICIOS DE CORREOS Y TELEGRAFOS. (MODIFICACION DE LA LEY N° 11.867)

El señor SECRETARIO.—A continuación debe tratarse el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, que modifica la ley N° 11.867, de 13 de agosto de 1955, que destinó fondos para la construcción y modernización de los Servicios de Correos y Telégrafos.

—*El oficio de la Cámara de Diputados con la insistencia figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 3, página 717.*

El señor SECRETARIO.—La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones del Senado, con excepción de la que tiene por objeto suprimir el artículo 10, que es del tenor siguiente:

"Artículo 10.—A contar de la vigencia de la presente ley, se dejan sin efecto todos los traslados efectuados en los Servicios de Correos y Telégrafos desde el 1º

de agosto de 1956, a excepción de los voluntarios o por medidas disciplinarias."

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.—Según tengo entendido, la Cámara de Diputados ha insistido en aquel artículo que deja sin efecto los traslados efectuados. ¿Qué razón puede existir para esto? Pido que algún señor Senador dé las necesarias explicaciones.

El señor RIVERA.—El Congreso no puede administrar.

El señor ALLENDE.—Pero se han hecho traslados de personal por motivos políticos.

El señor BULNES SANFUENTES.—Es sumamente grave que el Congreso, sin mayor estudio, deje sin efecto todos los traslados, salvo los voluntarios o por medidas disciplinarias, efectuados en un servicio.

La buena administración exige, a veces, que se hagan traslados bajo circunstancias excepcionales. Con una medida como la propuesta, fácilmente podemos perturbar esta buena administración.

El señor ALLENDE.—Ya dimos a conocer en el Senado una lista...

El señor BULNES SANFUENTES.—Además, como dice el Honorable señor Curti, en este país vivimos permanentemente en elecciones, de modo que, por esta vía, llegaríamos a la situación de que jamás se podrían hacer traslados en la Administración Pública.

El señor ALLENDE.—Se han efectuado traslados que, incluso, vulneran disposiciones legales, como la de Medicina Preventiva, por ejemplo. Se ha trasladado gente que estaba gozando de los beneficios de esa ley, por motivos exclusivamente políticos.

El señor BULNES SANFUENTES.—Con seguridad deben existir otras razones también.

El señor RIVERA.—Pero la fundamental es que el Congreso no puede mezclarse en este aspecto de la Administración Pú-

blica, eso es absurdo. Ahora, ¿qué van a hacer con los empleados que fueron trasladados? ¿Volverán a sus antiguos puestos?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Considero, refiriéndome sólo a los tres o cuatro funcionarios que han sido trasladados, no por razones de servicio, sino por otras causas que todos conocemos —con el muy claro propósito de destruir la directiva de la organización sindical de los empleados de Correos y Telégrafos—, que debemos insistir en este artículo. La verdad es que se ha dado un sentido tan arbitrario a la facultad de efectuar traslados, que nosotros no podemos aceptarlo.

El señor RIVERA.—Pido que el Senado insista.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a votar si el Senado insiste en la supresión del artículo 10.

—(Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, hay que aclarar la votación.

El señor GARCIA.—Que se suprima el artículo.

El señor SECRETARIO.—El Senado suprimió este artículo; la Cámara rechazó esa modificación e insiste en mantener el artículo. Entonces, se vota ahora si el Senado insiste en rechazar el artículo 10.

El señor GARCIA.—Para dejar el artículo, no hay que insistir.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Para suprimir el artículo hay que votar afirmativamente; para no suprimirlo, por la negativa.

El señor ALLENDE.—Parece que hay una equivocación.

El señor CURTI.—Parece que cuando no están de acuerdo con Su Señoría están equivocados.

El señor ALLENDE.—No necesito que Su Señoría interprete mis palabras.

Yo he visto el gesto del Honorable señor Faivovich. No me he referido ni al Honorable señor García ni al Honorable señor Del Pedregal. Yo no necesito consuetud, ni ellos tampoco.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Continúa la votación.

El señor MARTONES.—Voto por que se mantenga el criterio de la Cámara.

El señor ALLENDE.—¿No ve, señor Senador, cómo el Honorable señor Faivovich va a rectificar su voto?

El señor FAIVOVICH.—¿Me permite, señor Presidente?

Rectifico mi voto; voto por la negativa.

El señor ALLENDE.—¿No ve, pues, Honorable señor Curti?

El señor CURTI.—Tenía razón Su Señoría.

El señor ALLENDE.—Muchas gracias.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 3 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Senado insiste.

Terminada la discusión del proyecto.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE

El señor SECRETARIO.—Proyecto de la Cámara de Diputados, en cuarto trámite constitucional, que autoriza a la Municipalidad de Purranque para contratar un empréstito.

—*El oficio de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 2, página 716.*

El señor SECRETARIO.—La Cámara desechó las modificaciones hechas por el Senado al proyecto.

Tales modificaciones eran las siguientes: en el artículo 3º, inciso primero, el Senado sustituyó la oración final que dice: "Regirá desde el 1º de enero de 1957 hasta

el pago total de ella o hasta la terminación de las obras, según el caso" por la siguiente: "Comenzará a cobrarse desde la contratación del o de los préstamos autorizados y regirá hasta el pago total de ella". Los incisos segundo y tercero fueron rechazados.

En el artículo 5º, el Senado introdujo como inciso segundo nuevo el siguiente: "Si al término de una obra de las consultadas en el inciso 1º, hubiere fondos sobrantes éstos se invertirán en las obras indicadas en la letra que sigue, de acuerdo con la prelación establecida en el presente artículo", pero esta modificación fue rechazada por la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión las modificaciones.

El señor RIVERA.—Que se insista, señor Presidente.

El señor ACHARAN ARCE.—Pido que no se insista.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la negativa, 5 por la afirmativa, 4 abstenciones y 4 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay votación.

Se va a repetir la votación. Las abstenciones influyen.

En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 4 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Senado no insiste.

Terminada la discusión del proyecto.

CONVENCION DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

El señor SECRETARIO.—Corresponde

tratar el segundo informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el siguiente proyecto de acuerdo:

“Artículo único.—Apruébase la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, suscrita en Washington, D. C. el 9 de febrero de 1948”.

—El primer informe figura en los Anexos de la sesión 12ª, en 5 de diciembre de 1956, documento N° 1, página 618.

El nuevo informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 11, página 730.

El señor SECRETARIO.—En su nuevo informe, la Comisión, por unanimidad, propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que ha sido propuesto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores

El señor SAINTE-MARIE (Ministro de Relaciones Exteriores).—Señor Presidente:

En la sesión del miércoles 5 de diciembre, durante el debate promovido alrededor de la aprobación de la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, algunos Honorables Senadores pidieron se enviara una comunicación al Ministro de Relaciones Exteriores para que retirara la urgencia del respectivo proyecto de acuerdo y viniera a esta sala —como dijo el Honorable señor González Madariaga— a exponer los planes del Gobierno frente a la eventual aprobación de dicha Convención.

Con todo agrado he atendido esta indicación: la urgencia en cuestión ha sido retirada y renovada, para permitir un nuevo plazo de estudio, y vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, en cuatro reuniones y en dos informes favorables, ha tenido amplia oportunidad de considerar exhaustivamente el articulado de la Convención, así como el significado de la Organización que ella estableció y las ventajas que derivarían para Chile de su pronta aprobación y ratificación.

Trataré de extractar en la forma más breve posible los principales antecedentes que el Ejecutivo tuvo en cuenta al someter a vuestra aprobación el referido Convenio.

En primer lugar, creo sería útil recordar que la Organización Meteorológica Mundial es una de las ocho agencias especializadas de las Naciones Unidas; que han adherido a ella más de 90 estados y territorios autónomos, y que su obra, no obstante su naturaleza específica, se ajusta en sus propósitos y principios a los ya conocidos de la Carta de San Francisco.

Chile suscribió esta Convención en 1947, al término de la Conferencia de Directores de Servicios Nacionales de Meteorología, reunida en Washington con el objeto de elaborar un nuevo acuerdo intergubernamental que perfeccionará y pasará a reemplazar a la antigua Organización Meteorológica, constituida en Utrecht, Holanda, en 1878.

Al encauzar la cooperación internacional en busca del estudio y solución de los problemas que derivan de la atmósfera, del tiempo, de las variedades climáticas, la Organización Meteorológica procede no sólo en el plano de la ciencia pura, sino, también, en el de sus aplicaciones positivas en favor de la agricultura, de la industria, de los transportes aéreos, marítimos y terrestres, de la salud pública y de tantas otras actividades humanas.

En el problema de la producción de alimentos, por ejemplo, la función de la meteorología se orienta hacia la ayuda que puede prestar para el empleo acertado de las condiciones atmosféricas y climáticas en las diferentes clases de trabajos agrícolas; hacia la protección de los productos del suelo contra el granizo, las tormentas y otros fenómenos adversos; o bien, se manifiesta en la determinación de las condiciones de clima que estimulan la aparición o la propagación de plagas vegetales y animales.

Dentro de este orden de trabajos, convendría citar que Chile ha sido favoreci-

do por estudios de gran importancia, practicados por expertos enviados por la Organización Meteorológica, respecto a la aparición y desarrollo del "tizón" de la papa, que los Honorables señores Senadores saben en qué medida llegó a ser una amenaza para un cultivo tradicional de nuestro país.

En el dominio industrial, la Organización estudia el mayor aprovechamiento de las fuentes naturales de energía, como el sol y el viento; establece la influencia del clima en los procesos de producción; los peligros de la contaminación del aire debido al humo de las fábricas; el tratamiento que debe darse a los gases nocivos y a los elementos radiactivos de las grandes centrales de energía nuclear, etc.

En combinación de esfuerzos con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, prosigue estudios en materias forestales, en pesquería, pastos y forrajes.

Con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, colabora en programas tendientes al aprovechamiento de las tierras áridas; en la formación y permanente corrección de un atlas climatológico mundial; en investigaciones sobre lluvias artificiales.

En asociación con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, realiza observaciones sobre la influencia de las tormentas y otras perturbaciones atmosféricas en las radiocomunicaciones.

Contribuye a definir, con la Unión Internacional de Pesos y Medidas, los valores de temperaturas y las mediciones barométricas en función del sistema métrico decimal.

Con la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, comparte tareas de interés común en la clasificación de nieves, de radiación solar.

Con el Consejo Internacional de Uniones Científicas, participa en los programas preparados para el Año Geofísico Internacional.

Con sus propios recursos o en asociación con entidades científicas nacionales e internacionales, desarrolla gran número de investigaciones y trabajos prácticos que van desde el estudio de claves o códigos para la meteorología sinóptica hasta el problema de la conveniente distribución de redes de estaciones en todo el planeta; sin desatender, por cierto, el permanente mejoramiento del servicio de pronósticos; de las tablas meteorológicas internacionales; de la comparación de radiosondas, de barómetros; ni descuidar los servicios de bibliografía, terminología, o la edición de manuales para la aeronavegación y la preparación de un diccionario meteorológico internacional.

La simple enumeración de los trabajos que dejo mencionados, que en modo alguno preteñde abarcar todo el radio de acción de la Organización Meteorológica Mundial, es ilustrativa en cuanto a sus objetivos y realizaciones positivas. De tan simple enumeración se puede desprender también, como consecuencia, si la participación de Chile podría continuar al margen de un movimiento internacional de semejante naturaleza.

El Ejecutivo ha solicitado vuestra aprobación a la Convención de la Organización Meteorológica Mundial, con el objeto de estar en situación de poder ratificarla a la brevedad posible. Ha tenido en cuenta los altos principios y el valor inestimable de la colaboración internacional que así se podría dar y recibir; ha considerado el lamentable atraso, por falta de mayor vinculación técnico-científica, en que han ido quedando los servicios nacionales correspondientes; ha visto en qué medida esos servicios y medios universitarios nacionales podrían ser beneficiados con nuevas becas para el perfeccionamiento de estudios especializados y cuál sería el aporte de nuevo y costoso instrumental que nos podría ser adjudicado a título didáctico, demostrativo o experimental; se ha visto precisado, en fin, a verificar que, sin dicha colaboración internacional, el

prestigio científico de nuestro país tendrá que sufrir el menoscabo de no poder realizar en suelo patrio las observaciones confiadas por las conferencias internacionales que han preparado el programa para el Año Geofísico.

Entre las numerosas observaciones hechas, para objetar la solicitada aprobación de la Convención en estudio, hay algunas que verdaderamente salen por completo fuera del tema y que, por esa misma razón, no voy a contestar en esta oportunidad; pero sí quisiera repetir lo ya expresado tantas veces en el seno de nuestra Comisión de Relaciones Exteriores en materia de compromisos financieros y de representación.

Ante todo, la mencionada organización tiene su sede en Ginebra, y el representante permanente en Chile ante los organismos internacionales con sede en esa ciudad es nuestro Cónsul General en Suiza.

El Congreso de la Organización, que es su directiva máxima, se reúne cada cuatro años; como su más reciente período de sesiones tuvo lugar en 1955, no corresponderá convocarlo hasta 1959.

Para las informaciones y consultas técnicas usuales, la Organización tiene establecido un sistema de comunicaciones directas con los respectivos servicios nacionales de sus Estados miembros.

De acuerdo con la escala de contribuciones fijada en el Segundo Congreso de la Institución, a Chile le correspondería pagar, como cuota anual de sostenimiento, la suma de US\$ 2.791.

Frente a tales compromisos de orden financiero, sería justo tener en cuenta que la Organización Meteorológica Mundial, en el entendido de que nuestra voluntad era ratificar la Convención tan pronto como lo permitieran nuestras modalidades constitucionales, ha incluido, en su actual presupuesto, becas de estudio para Chile por un costo de US\$ 6.000, y su Director principal, durante su reciente visita al País, ofreció equipos técnicos estimados en una cantidad superior a los

US\$ 10.000. Estos solos dos renglones pondrían en la balanza más utilitaria, que no estimara sino cifras, sumas bastante diferentes: por un lado 2.791 y, por el otro, 16.000 dólares. Desequilibrio evidente que, no obstante su apariencia contradictoria, es posible explicar en virtud de los fondos voluntarios que la colectividad internacional aporta cada año para la realización de los programas de asistencia técnica, la cual, como se sabe, es una de las obras más notables y más dignas que ha llegado a concebir la vida internacional en creciente interdependencia.

Para terminar, señor Presidente, desearía agregar que la Convención en examen no es susceptible de ser modificada, sino aprobada o rechazada, como cualquier otro convenio o tratado. No se le podría agregar una cláusula, como lo sugirió un Honorable Senador, que limitara en la práctica a Chile su atribución soberana de decidir sobre el número o calidad de sus representantes en el exterior. Además de ser inconstitucional, ésa sería una autolimitación inconveniente para nuestro país.

Según sea el sentido cívico con que se juzgue esta Convención, corresponderá, como queda dicho, aprobarla o rechazarla. La alternativa de dejarla pendiente, señor Presidente, creo que sería la solución menos aconsejable para el prestigio y los intereses permanentes del País.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.
—Señor Presidente:

En ocasión pasada, cuando me cupo participar en el debate sobre esta materia, formulé observaciones distantes de los fundamentos ahora señalados por el señor Ministro. Creía que el Convenio tenía importancia para la navegación aérea, como también, en lo referente al problema de la unión de los dos océanos, en el Sur. El Honorable señor Cruz-Coke mencionó, todavía, el proyecto de realizar, desde Antofagasta, observaciones sobre satélites artificiales. Ahora vemos que la Convención sólo se relaciona con la agricultura

y otras materias de distinto orden. Por eso, habría deseado que, en su oportunidad, la Sala hubiera conocido el alcance exacto de la Convención en examen.

Agradezco mucho las observaciones del señor Ministro.

El señor CORREA.—Por lo que respecta al Senador que habla, para ser consecuente con la conducta que asumí en la Comisión, primero, y luego en la Sala, me abstendré de votar.

El señor RETTIG.—Yo también, señor Presidente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Yo estoy en el mismo predicamento que los señores Senadores.

El señor RETTIG.—Y que la mayoría de los Senadores radicalés, me p

El señor FIGUEROA.—Yo leído.

—*Se aprueba el proyecto, con la abstención de los señores Correa, Aguirre Doolan.*

INTEGRACION DE LA COMISION DE HACIENDA

El señor SECRETARIO.—El honorable señor Amunátegui renuncia a ser miembro de la Comisión de Hacienda.

La Mesa propone designar al honorable señor Pizarro para ocupar el lugar vacante.

—*Se aprueban la renuncia y la designación propuesta.*

PROYECTO DE ACUERDO SOBRE UN CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SUSCRITO EN BUENOS AIRES

El señor SECRETARIO de Relaciones Exteriores, los Honorables señores Cruz-Coke, González Rojas y Marín, proponen el siguiente proyecto de acuerdo en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados:

“Artículo único.—Apruébase el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el Protocolo Final y los Anexos Adicionales, suscritos en

nos Aires el 22 de diciembre de 1952, con reservas de los artículos 39 y 40 del Convenio”.

—*El informe de la Comisión aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 12, página 731.*

—*Se aprueba el proyecto de acuerdo.*

PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DE LOS CONVENIOS SOBRE SERVICIOS AEREOS, SUSCRITOS EN SANTIAGO EN 1952

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Relaciones Exteriores, con la firma de los Honorables señores Cruz-Coke, González Rojas y Marín, propone aprobar el siguiente proyecto de acuerdo en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados:

“Artículo único.—Apruébanse los Convenios sobre Servicios Aéreos, suscritos entre Chile y Suecia, Noruega y Dinamarca, en Santiago el 27 de octubre de 1952”.

—*El informe de la Comisión figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 13, página 732.*

—*Se aprueba el proyecto de acuerdo.*

PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DE LA CONVENCION SOBRE UNIFICACION DE LOS METODOS DE ANALISIS DE LOS VINOS, SUSCRITA EN PARIS EN 1954.

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Relaciones Exteriores, con la firma de los Honorables señores Cruz-Coke, González Rojas y Marín, propone aprobar el siguiente proyecto de acuerdo en los mismos términos en que viene de la Cámara de Diputados:

“Artículo único.—Apruébase la Convención sobre Unificación de Métodos de Análisis de los Vinos, suscrita en París, el 13 de octubre de 1954”.

—*El informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 14, página 733.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CRUZ-COKE.— Señor Presidente, no he querido hablar sobre estos proyectos, porque se trata de estudios técnicos, respecto de los cuales la Comisión ha debido hacer fe en las personas que han investigado estos asuntos y determinado que están bien los Convenios tal como los ha despachado la Cámara de Diputados. Así, el Convenio referente a Unificación de Métodos de Análisis de los Vinos consta de 1.200 ó 1.400 páginas y en él está considerada una multitud de detalles de orden científico en que no creo sea de interés para el Senado ahondar mayormente. Esta es la razón por la cual hemos tratado de ser lo más simples posible en la exposición contenida en el informe.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¡Sí, es muy claro el informe, señor Senador!

—*Se aprueba el proyecto de acuerdo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 18.*

—*Se reanudó a las 18.30.*

SEGUNDA HORA

VI. INCIDENTES

El señor FIGUEROA (Presidente).— Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

DECRETOS SOBRE TRASPASO DE FONDOS

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente:

Con fecha 12 del presente mes, se ha publicado en el Diario Oficial la ley N^o 12.377, que autoriza el traspaso de dineros sobrantes en un ítem del Presupuesto a otros en los cuales la partida consignada está consumida.

Este recurso de mera tramitación, pro-

verbial, en nuestro mecanismo presupuestario, está reglamentado por la ley Orgánica de Presupuestos, la cual, en su artículo 21, dispone que “el traspaso de fondos de un ítem a otro sólo podrá efectuarse con aprobación del Congreso”. Luego, después de referirse a la partida de gastos variables del Servicio Administrativo de los ítem 4, determina lo siguiente: “los trasposos a que se refieren los incisos precedentes sólo podrán efectuarse después de comprobar, en el respectivo Servicio, que en el ítem del cual se obtengan los fondos existe la disponibilidad suficiente,” etc.

De lo anterior, se deduce que la ley que traspasa fondos entre los ítem del Presupuesto es un mero recurso de contabilidad que procura aprovechar los dineros sobrantes de una partida en otra en que la cuota destinada a un fin se encuentra agotada. No es propiamente una ley de gastos, porque las leyes de ese carácter señalan, en el mismo acto, las fuentes de recursos que proveen la inversión que autorizan. La ley de traspaso de fondos es, por consiguiente, totalmente distinta de las leyes que suplementan los gastos públicos. La citada ley orgánica es precisa a este respecto, al establecer en su artículo 33 que “solamente el Presidente de la República, y dentro de las condiciones fijadas por esta ley, tendrá facultad para proponer suplementos a uno o más ítem de gastos, siempre que a su juicio sea necesario exceder las sumas asignadas en la ley de Presupuestos, o efectuar gastos no incluidos en ella”. A este efecto, determina que los suplementos serán de dos clases, los que distingue con los nombres de “ítem aumentados” o “ítem extraordinarios”.

Creo conveniente formular las observaciones anteriores por estar en antecedentes que me permiten afirmar que en algunas reparticiones del Gobierno se ha interpretado la ley de traspaso de fondos del Presupuesto como una ley de gastos y se están dictando decretos con relación

a las sumas que la ley N° 12.377 autorizó traspasar, sin verificar antes si las sumas traspasadas estaban realmente disponibles en la cuenta respectiva.

Puede afirmarse que la estructura presupuestaria del País ha alcanzado un grado notable de organización. Disposiciones especiales han determinado, por ejemplo, que la ley de Presupuestos no puede alterar los gastos acordados en leyes permanentes; asimismo, se establece que ni el Presidente de la República ni autoridad alguna podrán por decreto modificar los sueldos y retribuciones fijadas en la ley de Presupuestos. La comprobación de hechos como el que denunció vendría a poner en peligro el orden administrativo, que ha prestigiado el nombre de Chile en el conjunto de los demás países de América Latina, y justificaría las palabras que hace poco empleaba un diario metropolitano al discurrir acerca de "La desinflación y el sector público", cuando afirmaba que "ha bastado que se ponga freno a las emisiones para que aparezca en evidencia la incapacidad de pago del Gobierno y de sus instituciones satélites", y que "los recursos tributarios de que se ha echado mano son cuantiosos y representan el 95% del ingreso fiscal, pero no bastan para mantener el gasto ordinario y mucho menos para aliviar el déficit de arrastre".

La ley N° 12.377, que me preocupa, autoriza un traspaso de la elevada suma de \$ 2.923.614.569, en circunstancias de que la mayor parte de estos valores no están disponibles en la contabilidad fiscal, porque ya se ha girado sobre ellos.

A fin de apreciar en su verdadera magnitud esta irregularidad, que de confirmarse tendría los caracteres de un verdadero delito introducido en el ejercicio presupuestario de este año y que se habría cometido también el año pasado, solicito que se oficie al señor Contralor General de la República, a fin de que se sirva enviar al Congreso Nacional el detalle de los sobrantes que existían en la contabilidad fiscal al tiempo de dictarse la ley N° 12.377 y que determine el valor real

a que podrán alcanzar los traspasos susceptibles de ejecutarse.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Se dirigirá el oficio en nombre de Su Señoría.

INTROMISION DE INTERESES ARGENTINOS EN EL FUNDO "LOS CUERVOS" O "PALENA".
—OFICIO.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En la semana pasada, el señor Ministro de Relaciones Exteriores solicitó "secreto para todas aquellas reuniones que celebre el Senado a fin de debatir lo relativo a la cuestión de límites entre Chile y Argentina en la región del Alto Palena". El secreto, señor Presidente, destinado a privar del conocimiento de hechos consumados a la opinión pública, es siempre peligroso en una democracia. El señor Ministro, que en materia de achaques públicos parece tener poca experiencia, podrá apreciarlo por lo que diré más adelante.

Mientras se conocían por la Comisión Bicameral los sucesos a que dieron lugar mis denuncias en materia de límites, tuve oportunidad de informar, en sesión de 3 de julio último, que algunas personas más listas de lo que habitualmente es de imaginarse, aparecían ya como dueñas de todos los terrenos en disputa, según se deducía de instrumentos públicos que se habían registrado en la Notaría del departamento de Quinchao, con atropello flagrante de la ley de Tierras, que para estos casos exige el reconocimiento del Fisco. El decreto-ley N° 1.600, sobre constitución de la propiedad austral, es tan terminante a este respecto que, en su artículo 11, establece lo siguiente: "Las personas que, en conformidad a esta ley, deban anotar sus títulos y que no cumplieren con esta obligación o no ejercitaren, dentro de los plazos respectivos las acciones y derechos que esta misma ley les confiere, no podrán transferir sus propiedades por acto entre vivos, ni podrán imponerles gravamen

alguno. Se prohíbe a los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces autorizar contratos o anotar inscripciones sin que se acredite previamente haberse cumplido con la ley". El señor Ministro de Tierras, presente en la Comisión Bicameral, tomó nota de mi denuncia y me hizo saber, posteriormente, que había hecho suspender la explotación de maderas en territorio chileno, las que eran transportadas al vecino país. Como ahora se han producido algunos hechos que tienden a perpetuar este estado irregular de cosas y, además, se organiza abusivamente una política de explotación de los bosques chilenos por capitales foráneos, me referiré en particular a este asunto, a fin de que llegue a conocimiento de la opinión pública.

El fundo afectado en esta denuncia, denominado "Los Cuervos" o "Palena", está ubicado en la comuna de Yelcho, departamento de Quinchao, provincia de Chiloé, y según las escrituras, tiene solamente deslindes generales, que van de mar a cordillera sin señalar superficie. No obstante esta situación, la oficina de Impuestos Internos de Valdivia estimó que las acciones y derechos que podían corresponderle a uno de los comuneros cubrían la superficie de doscientas setenta y cinco mil hectáreas, y esta superficie la hizo aparecer en el Rol de Avalúos para los efectos del pago de la contribución de bienes raíces. En este cálculo, no se consideró el resto de las acciones y derechos de otros comuneros.

Por escritura pública de fecha 1º de mayo de 1905, ante el Notario de Achao, se dejó constancia de que Juan Calbu yahue, José Domingo Leviñanco, Francisco Nahuelhuén, Juan de D. Paillacán y Rosa Copto son dueños del fundo "Palena" o "Los Cuervos", en su calidad de sucesores de don Juan de Dios Calbu yahue, que tenía una merced real emanada del Reyno de España, del año 1806. Esta escritura, extendida en 1905, se inscribió en el Registro de Propiedades de Achao tan sólo en el año 1920.

Por escritura pública extendida en Achao el 17 de marzo de 1920, don Julián Nahuelhuén y doña Rosa Copto vendieron las acciones y derechos que poseían en este fundo. Por escrituras públicas de 20 de abril de 1926 y de 1º de junio de 1927, Notaría de Castro, el comprador anterior transfirió a don Guillermo Andrade Bórquez la cuarta parte de las acciones y derechos que poseía en el fundo "Palena" o "Los Cuervos". La inscripción respectiva se llevó a cabo el mismo año. Por escrituras del 26 de mayo de 1955, Notaría de Achao, el señor Andrade compra parte de otras acciones y derechos.

Con el equipaje aumentado en las acciones y derechos que menciono, pero sin llegar a la totalidad de ellos, por escritura del 3 de agosto de 1955, extendida ante el Notario interino de Achao, procede don Guillermo Andrade Bórquez a vender a la Sociedad Agrícola y Ganadera Dillo, Ltda., una parte del fundo denominado "Los Cuervos" o "Palena", ubicado en la comuna de Yelcho, departamento de Quinchao, con una superficie aproximada de 30 mil hectáreas, con los siguientes deslindes particulares: "Al Norte, con el curso superior del río Azul y recta imaginaria con orientación 305º geográficos, que corre por la cima del cordón o cordillera Calbu yahue hasta su conjunción con el límite internacional; Este, límite internacional marcado en el Lago Palena con hitos 217 y 218 y línea de curva de cota de 1.500 metros, de altitud que corre en la medianía del cordón de "Los Cuervos"; Sur, línea recta que corta las nacientes del valle Quinto, prolongada por curva de nivel a 1.500 metros de altitud, en la medianía de los cerros que forman el divorcio de las aguas entre las hoyas del Lago Palena o General Paz y el Lago Claro Solar, prolongada hacia el norte por la línea de los cerros del citado cordón".

La primera observación que cabe en este particular es que de la titulación precedente se desprende que el vendedor señor Andrade sólo poseía acciones y dere-

chos en el fundo "Los Cuervos" o Palena" y no ha podido, por lo tanto, vender válidamente como cuerpo cierto parte del fundo, mientras no se proceda a liquidar la comunidad y no se sepa qué porción de suelos pueda en ella corresponderle.

Además, el Notario interino de Achao debió dar cumplimiento al mandato imperativo que le impone el artículo 11 del decreto ley 1.600, sobre constitución de la propiedad austral, que, como lo hemos dicho al principio, le impone la obligación de exigir previamente al vendedor que compruebe haber obtenido en el Ministerio de Tierras el reconocimiento de validez del título con respecto al Fisco, requisito del que debe dejar constancia en la respectiva escritura. En este caso, no hay testimonio de haberse cumplido con tal exigencia legal, por lo que dicha omisión acarrea la nulidad del acto o contrato, aparte las responsabilidades consiguientes que afectan al Notario infractor.

La Sociedad Agrícola Ganadera Dillo, Ltda. comenzó inmediatamente la explotación maderera. Sin embargo, como era de esperarlo, tuvo dificultades con algunos colonos que ocupaban los suelos que ella había comprado y cuyos intereses atropelló con sus actividades. Esta queja me permitió conocer de estos antecedentes, y, estimando que ella podía ser resuelta rápidamente por la intervención del señor Ministro de Tierras, denuncié el hecho en la Comisión Bicameral aprovechando la presencia del representante del Ejecutivo. El señor Ministro informó después que había ordenado suspender por la vía administrativa la explotación de bosques y que se había abocado al conocimiento del denuncia. La firma Dillo, por su parte, afectada por la resolución ministerial, entabló querrela posesoria ante uno de los juzgados de Valdivia, patrocinada por el estudio de uno de los actuales Secretarios de Estado, lo que le permitió obtener la reanudación de las faenas con el auxilio de la fuerza pública. Actualmente pende de la Corte de Valdivia una apelación del

Consejo de Defensa Fiscal. Naturalmente, mientras más tiempo transcurra, la firma Dillo aprovechará para talar los bosques de la zona y trasladar las maderas al vecino país.

La Sociedad Agrícola y Ganadera Dillo, Ltda. esta formada en su totalidad por ciudadanos argentinos, con capitales argentinos, y es subsidiaria de la Sociedad Mosso y Cía. Ltda., también de elementos y capitales argentinos. Esta última posee grandes extensiones de terrenos que deslindan con la frontera argentina y tiene instalada en Curacautín una industria de madera terciada.

El señor TORRES.— Y ha dicho Su Señoría que un Secretario de Estado es abogado de esa sociedad.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Efectivamente, señor Senador.

El señor TORRES.— Siendo así, es sumamente grave.

El señor MARIN.— Más grave no puede ser. ¿Cómo se puede defender, entonces, el interés nacional?

¿Me permite, señor Senador?

Quiero subrayar la intervención del Honorable señor Torres: ¿cómo se puede defender el interés nacional, si un Secretario de Estado es defensor y abogado de una empresa que tiene intereses contrapuestos a los nuestros?

El señor TORRES.— Es inconcebible.

El señor MARIN.— Ya no puede ser más grave; significa que nuestro país está en indefensión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— A este respecto, es conveniente hacer notar que la firma Mosso tiene actualmente paralizadas sus faenas y ha desahuciado a sus empleados y obreros, de lo cual existe constancia en la Dirección General del Trabajo. Sin embargo, en la ciudad de Zapala, de la vecina República, situada frente a Curacautín, se ha instalado últimamente una fábrica de madera terciada, que aparece de propiedad de don Armando Colombo, relacionado tam-

bién con la firma Dillo, en circunstancias de que en toda esa zona argentina no hay maderas. El abastecimiento a la industria de Zapala se lo proporciona en trozos en bruto la firma Mosso, con lo cual bur-la en Chile la elaboración de esta madera y la actividad social consiguiente, pues el valor que representa la madera trozada resulta insignificante. Si consideramos estos hechos, no resultan aventurados los cargos que se formularon hace algún tiempo a la Sociedad Mosso de constituir en Chile una penetración del vecino país, lo que dió lugar a una investigación de sus actividades por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Estado Mayor del Ejército de Chile. Adquiere también verosimilitud esta denuncia si se considera que en el sector argentino han solido cooperar en el transporte de la madera trozada, entre la frontera y Zapala, camiones del Ejército del vecino país.

Es necesario, además, que deje constancia de que la Sociedad Agrícola y Ganadera Dillo, Limitada no sólo ha adquirido territorios en Alto Palena, sino que, además, ha comprado la mayoría de las acciones y derechos del Fundo Cochamó, de apreciable superficie, que también deslinda con la frontera argentina y cuyos títulos tampoco han sido reconocidos por el Fisco.

De lo anterior resulta curioso comprobar que mientras el Gobierno argentino aplica una política drástica y sostenida respecto de los territorios fronterizos con Chile, lanzando a nuestros connacionales si no aceptan la nacionalidad argentina y negándose a otorgar concesiones de tierras a chilenos junto a la frontera, nosotros permitimos que intereses argentinos se infiltren en nuestro territorio, que ellos desarrollen una política contraria a nuestros legítimos derechos y que se violen las disposiciones legales encaminadas a evitar estos atropellos.

Para ponerse a cubierto de hechos como el que denunció, se dictó en 1936 la ley N° 5.922, que en su artículo 1°, "pro-

hibe adquirir el dominio u otros derechos reales, la posesión y aun la mera tenencia, por más de cinco años, de bienes raíces o alguna clase de ellos, ubicados en los departamentos o parte de los mismos que determine el Presidente de la República, a los nacionales de países en que rija una prohibición análoga respecto a los chilenos". Además, por el artículo 2°, hace extensiva esta prohibición "a las sociedades o personas jurídicas con sede principal en el extranjero, respecto a cuyos nacionales rigiere la misma prohibición, o cuyo capital pertenezca en un 20% o más a nacionales del mismo país". Pero todas estas disposiciones, salvadoras para el interés nacional, quedan, desgraciadamente, sin aplicación, sobre todo cuando aparecen intereses ligados a las mismas esferas del Gobierno.

La ley de Propiedad Austral tuvo por objeto poner término al semillero de litigios a que incitaba la constitución de propiedad, con sus innumerables abusos, que se cebaban en el modesto ocupante, el cual al fin de cuentas resultaba víctima propiamente dicha, a lo largo de la zona comprendida entre el sur del Bío-Bío y el norte del territorio de Magallanes. La propia colonización alemana se vió en mucha parte entrabada por una serie de rúbulas que fabricaban escrituras "ad-hoc", por las cuales se apropiaban de enormes extensiones de terrenos que después revendían a su regalado sabor. La expresada ley impuso el reconocimiento del Fisco para la validez de títulos, el que para aceptarlos exige que se acredite la posesión material de los suelos, sea esta tenencia ejercida directamente por el interesado o por otra persona en su nombre. El mecanismo de la ley ha tenido por objeto introducir orden en la propiedad austral, que, como en el caso del fundo "Los Cuervos" o "Palena", corre de mar a cordillera y arranca sus títulos de mercedes otorgadas por la Corona de España, en época inmemorial. Si el Ministerio de Tierras hubiera operado con

eficiencia en más de 30 años que lleva de existencia, ya habría debido poner orden en estas operaciones y legitimado la posesión de terrenos que multitud de chilenos modestos trabajan y limpian con enormes sacrificios, pese a lo cual todavía quedan a merced de un rábula inescrupuloso que con títulos falsos se apropia de ellos y llega, a veces, hasta obtener el apoyo de la fuerza pública para arrojar a la calle a los que los han ocupado durante largos años y han adquirido el derecho a retenerlos con el aporte de su trabajo. En muchas oportunidades, se ve al Ministerio de Tierras preocupado en poner obstáculos al trabajo creador de chilenos que organizan actividades sujetas a las prescripciones legales, actividades cuyos beneficios cooperan al incremento de la economía nacional. Estas empresas, que debieran estimularse, con frecuencia se obstruyen. En cambio, se pone oído sordo al timo de alta escuela y a la penetración foránea que menoscaba el patrimonio nacional.

El caso del fundo "Los Cuervos" o "Palena", cuyo historial entrego al conocimiento de la opinión pública, pone en peligro varios derechos que debieran ser respetados por la ciudadanía. En primer lugar, amenaza a los colonos del Valle California, territorio que disputa la República Argentina, que tienen a su haber la conservación allí del sentimiento de chilenidad y que, además, pagan desde hace muchos años sus contribuciones en nuestro tesoro público. Pone también en peligro al propio vecindario de Palena, a aquellos que fué a radical en 1930 el agrimensor Yungue, que temió entonces haber trabajado en vano, porque, según los mapas, aparecía el territorio como distrito argentino, y ahora resulta que los tales suelos entregados por el Gobierno no serían fiscales, sino de un particular. También el caso del fundo "Los Cuervos" o "Palena" pone en peligro al sinnúmero de ocupantes yacentes en las 275 mil hectáreas constitutivas de las famosas accio-

nes y derechos que se están haciendo valer y que pueden permitir que el propio poblado de Alto Palena sea vendido a capitalistas argentinos, como lo han sido las 30 mil hectáreas que está sometiendo a explotación la Sociedad Agrícola y Ganadera Dillo, Ltda.

Para evitar que estos atropellos se sigan cometiendo, ruego a la Mesa tenga la bondad de hacer oficiar al señor Presidente de la República transcribiéndole éstas mis observaciones, a fin de que tenga a bien adoptar las medidas que correspondan.

He dicho.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

El señor MARIN.—Señor Presidente, las interesantes y patrióticas observaciones que ha desarrollado el Honorable señor González Madariaga traen a mi recuerdo una sesión de la Comisión Mixta Bicameral que estudió el caso de Palena, en la cual se expusieron estos mismos hechos. El Parlamentario que habla, como Presidente de la Comisión, hizo citar al señor Ministro de Tierras, a fin de que a la brevedad posible se abocara a este problema.

Resulta ilusorio, casi ridículo, que estemos luchando por la soberanía del territorio de Palena, si sobre este territorio, en forma ilegal e ilícita, se ha dado concesión de tierras a extranjeros que están talando sus bosques. Es verdaderamente triste, por no decir pavoroso, que la República Argentina tome toda clase de precauciones para conservar su riqueza forestal y que, mientras tanto, Chile dé facilidades en forma ilegal e ilícita —repito— a ciudadanos argentinos para que nos talen nuestros bosques.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es exacto lo que dice Su Señoría.

El señor MARIN.—Creo que esto es de una terrible gravedad.

Pesa sobre mi conciencia que la pléto- ra inmensa de dificultades de nuestra vi-

da y las preocupaciones de todo orden en el aspecto político, no me hayan permitido abocarme ya a este problema y presentar un proyecto de ley de defensa de nuestros bosques; pero, si la suerte electoral me es favorable, espero hacerlo inmediatamente después de marzo.

Toda la belleza de Chile, tan pregonada por estar a la altura de los territorios de Suiza, de Austria y del Tirol, está en peligro de desaparecer. La naturaleza fué pródiga para hacer hermoso nuestro suelo; lo fué mucho más que en el territorio argentino. Sin embargo, los chilenos están destruyendo este acervo nacional, este capital futuro. Mientras tanto, Argentina, que recibió menos benevolencia en cuanto a belleza de parte del Hacedor, está conservando intactos sus bosques. De ahí que la región de Bariloche, del lago Nahuel-Huapi, sea hoy día un centro de turismo mucho más concurrido que los centros chilenos, donde se ven restos de bosques quemados que dan un espectáculo triste, desolador.

Celebro las observaciones, siempre patrióticas, del Honorable señor González Madariaga. Por sobre todo interés electoral y político, prevalece el interés de conservar la belleza y la riqueza del territorio de Chile; y en estos momentos en que todo el mundo está preocupado de sus intereses electorales, celebro ver al señor Senador preocupado de algo que tanto interesa a la Patria y a su porvenir.

Célebro —repito— las palabras del señor Senador y solicito que se agregue mi nombre a la petición de oficio que él ha formulado.

Insisto en que es ilusorio y hasta ridículo que estemos defendiendo la soberanía de Palena, si el dominio privado de

esa zona lo han de tener extranjeros que están talándola de toda riqueza.

He dicho.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se agregará el nombre de Su Señoría al oficio en cuestión.

Se va a dar cuenta de una indicación.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Aguirre Doolan, Rettig y Marín formulan indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor González Madariaga.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Y las palabras del Honorable señor Marín.

El señor RETTIG.—Y las palabras del Honorable señor Marín.

—*Se aprueba la indicación, con el agregado propuesto.*

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Agradezco mucho las palabras que ha pronunciado el Honorable señor Marín, que vienen a completar y que interpretan mis observaciones. Como de costumbre, Su Señoría defiende los intereses nacionales, y en esta oportunidad ha venido a corroborar la necesidad de llevar a cabo una de las jornadas que el País necesita para la defensa de su patrimonio.

El señor MARIN.—Me siento yo muy honrado, señor Senador, de estar en su compañía defendiendo al País.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muchas gracias.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 18.58.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 13ª, EN 11 DE DICIEMBRE DE 1956

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 627).

Se da por aprobada el acta de la sesión 11ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 4 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 12ª, ordinaria, en 5 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 627.

A indicación del señor Cerda, se acuerda prorrogar por todo el plazo reglamentario, el que tiene la Comisión de Agricultura y Colonización para informar el proyecto de ley, iniciado en un mensaje del Ejecutivo, por el cual se autoriza a S. E. el Presidente de la República para vender a personas naturales, terrenos fiscales en Chiloé, Aisén y Magallanes.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a elementos destinados al Pequeño Cottolengo de Don Orione, de Santiago, y a la Sociedad Hospital San José, de Puerto Varas.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con lo informado por

la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

El señor Cruz-Coke re refiere a la necesidad de que se cree pronto en Chile la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Proporciona diversos antecedentes sobre experiencias radioterapéuticas y analiza los efectos de la radiación, tanto inmediatos como diferidos, como asimismo los efectos genéticos.

Trata de la radiación natural y artificial y señala la necesidad de limitar al máximo estas radiaciones y de la posibilidad de neutralizar en forma parcial los daños que produce.

Destaca la necesidad de que el Gobierno pida urgencia para el proyecto de ley que crea la planta y el Instituto de Energía Atómica, con el objeto de que puedan ser tomadas las medidas necesarias y el público esté en conocimiento de los peligros que amenazan la salud.

Da, por último, una serie de detalles técnicos sobre la materia.

El señor Aguirre Doolan pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior, solicitándole obtenga de S. E. el Presidente de la República la inclusión, entre los asuntos de que puede conocer el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley, iniciado en una moción de SS., que autoriza a la Municipalidad de Lebu para contratar un empréstito y al Presidente de la República para entregar a dicha Municipalidad la suma de cincuenta millones de pesos, para que se invierta en un plan de obras públicas con motivo del primer centenario de la ciudad de Lebu, iniciativa de ley que se encuentra pendiente en la Comisión de Gobierno Inte-

rior de la Honorable Cámara de Diputados.

Se acuerda remitir este oficio, en nombre del expresado señor Senador.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA CAJA DE CREDITO MINERO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 13 de diciembre de 1956.

Por oficio N° 456, de 16 de noviembre último, V. E. ha enviado al Ejecutivo un proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que autoriza al Presidente de la República para contratar uno o varios empréstitos hasta por la suma de tres mil millones de pesos y que contiene diversas disposiciones que se refieren a la Caja de Crédito y Fomento Minero.

A fin de facilitar a la mencionada Caja la contratación de anticipos o préstamos, a cuenta del o de los empréstitos a que se refiere el proyecto, el artículo 5° de éste faculta a las Instituciones Bancarias para computar, para los efectos del encaje legal, los bonos que se emitan y los documentos provenientes de los préstamos o anticipos que otorguen a la Caja de Crédito y Fomento Minero.

Si bien es cierto que la disposición citada amplía considerablemente el crédito de que puede disponer la Caja aludida, ella podría redundar en un peligroso aumento del circulante que, evidentemente, conviene evitar.

En efecto, es lógico suponer que las instituciones bancarias, frente a un precepto de esta naturaleza, computarán a su encaje legal los documentos señalados y lograrán en esta forma una mayor liquidez en sus operaciones, lo cual podría

significar, en la práctica, estímulo al proceso inflacionario que se está empeñado en dominar.

Por las consideraciones expuestas y en uso de la facultad que me concede el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, desaprubo el artículo 5° del proyecto de ley mencionado.

En remplazo del artículo desaprobado, se propone el siguiente:

“Artículo 5°—Los bonos que se emitan para la obtención de estos empréstitos, gozarán de las mismas franquicias, prerrogativas y exenciones tributarias y de cualesquiera otra naturaleza que tengan u obtengan los bonos fiscales, y sus dividendos o cupones tendrán igual poder liberatorio al de estos bonos fiscales”.

Por otra parte, la disposición del proyecto que modifica al artículo 17 de la ley sobre Comisión de Cambios Internacionales, podría dejar en una difícil situación financiera a este organismo. Los fondos de que dispone la Comisión resultan insuficientes en la actualidad, pues debe afrontar gastos extraordinarios derivados del desahucio de los empleados y obreros, cuyos contratos de trabajo son cancelados con motivo de la aplicación de la reforma cambiaria.

En esta situación, desaprubo, asimismo, el artículo 9° del proyecto remitido, en la seguridad de que su supresión, por las razones anotadas, contará con la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del C.—Eduardo Urzúa M.*

2

INSISTENCIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 14 de diciembre de 1956.

La Cámara de Diputados ha desechado

las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Purranque para contratar un empréstito.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 472, de 21 de noviembre próximo pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán N.—Fernando Yávar.*

3

INSISTENCIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO SOBRE MODIFICACION DE LA LEY N° 11.867 SOBRE FONDOS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y MODERNIZACION DEL SERVICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Santiago, 14 de diciembre de 1956.

La Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que modifica la ley N° 11.867, de 13 de agosto de 1955, que concedió recursos para la construcción de edificios y modernización de los servicios de Correos y Telégrafos, con excepción de la que tiene por objeto suprimir el artículo 10, que ha desechado, y que es del tenor siguiente:

“Artículo 10.—A contar de la vigencia de la presente ley, se dejan sin efecto todos los traslados efectuados en los Servicios de Correos y Telégrafos desde el 1° de agosto de 1956, a excepción de los voluntarios o por medidas disciplinarias”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 508, de fecha 12 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.

(Fdos.): *Julio Durán N.—Fernando Yávar.*

4

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO PARA TRANSFERIR AL FISCO TERRENOS DESTINADOS A CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA ORGANISMOS DE COOPERACION INTERNACIONAL

Santiago, 17 de diciembre de 1956.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1°.—Autorízase a la Municipalidad de Santiago para transferir gratuitamente al Fisco el dominio de los terrenos ubicados en el barrio Vitacura de la comuna de Las Condes del Departamento de Santiago, que ocupa actualmente la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Los deslindes del predio aludido son los siguientes: al norte, en 450 metros, aproximadamente, con propiedad de los señores Manuel y Narciso Goycoolea Espoz; al oriente, en 661 metros, con camino vecinal de por medio, con el Fundo Lo Castillo; en 27 metros con prolongación de la calle O'Brien; en 990 metros, con fondos de predios de diversos propietarios que tienen sus frentes a la Avenida Nueva Costanera, Avenida Aurelio González, Avenida Nueva Costanera y terrenos de la Conferencia de San Vicente de Paul de la Parroquia de San Ramón; y en 195 metros, con la Avenida Vitacura; al sur, en 306 metros, aproximadamente, con propiedad de los señores Manuel y Narciso Goycoolea y de la Empresa de Agua Potable de Santiago; al poniente, con el lecho del río Mapocho, en 2.000 metros, aproximadamente, en línea que sigue el curso del río. Estos deslindes quedarán señala-

dos en un plano, firmado por las partes, que se agregará al Protocolo, y que formará parte integrante del contrato respectivo.

Artículo 2º.—El Fisco entregará la propiedad individualizada en el artículo anterior al Ministerio de Relaciones Exteriores para que éste la destine a la instalación de Oficinas, dependencias y servicios anexos de las Organizaciones internacionales, regionales o de organismos especializados o de cualesquiera otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen acción de asistencia técnica u otras formas de cooperación internacional.

Artículo 3º.—El Ministerio de Relaciones Exteriores celebrará, en cada caso en la forma y condiciones que convenga con las instituciones respectivas, los acuerdos sobre construcción, uso y goce de los respectivos terrenos y edificios, o sobre cualquier otro asunto que la destinación de éstos hiciere conveniente.

Artículo 4º.—En lo que se refiere a la urbanización, pavimentación, saneamiento, mantención, ornamentación, vigilancia y seguridad del terreno indicado en el artículo 1º, el Ministerio de Relaciones Exteriores celebrará acuerdos con las entidades correspondientes, en especial con la Municipalidad de Las Condes, dentro de cuyo territorio jurisdiccional se encuentra el predio en referencia.

Artículo 5º.—El inmueble, las obras y edificios que se construyan dentro del predio señalado en el artículo 1º quedarán exentos de todo impuesto o derechos fiscales y municipales y gozarán de las franquicias acordadas por leyes o convenios a las organizaciones e instituciones correspondientes.

Artículo 6º.—La propiedad urbana de la comuna de Las Condes quedará gravada, por el plazo de 10 años, con una contribución adicional de bienes raíces de un medio por mil anual.

Los dineros que perciba la Municipalidad de Las Condes por este concepto se depositarán en una cuenta especial y se

destinarán exclusivamente a financiar las obras de urbanización, saneamiento y ornamentación que se ejecuten en el terreno ya indicado, y las mismas obras y edificaciones en el terreno circunvecino de la Empresa de Agua Potable de Santiago, así como a gastos de conservación y vigilancia que correspondan. De la inversión de estos Fondos la Municipalidad de Las Condes rendirá cuenta a la Contraloría General de la República.

Artículo 7º.—Para la aplicación de esta ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores será asesorado por una Comisión ad-honores, consultativa, que presidirá el Ministro de Relaciones Exteriores y que integrarán los Alcaldes de Santiago y de las Condes, el Director de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas y el Administrador de la Empresa de Agua Potable de Santiago. Las Organizaciones e Instituciones nacionales, regionales o internacionales interesadas podrán designar un delegado, por cada una de ellas; delegados que integrarán la Comisión asesora con los mismos derechos de los miembros antes señalados.

Artículo 8º.—Autorízase al Presidente de la República para que, en caso de ser necesario al cumplimiento de los fines de la presente ley, transfiera gratuitamente a la Organización de las Naciones Unidas el inmueble que se individualiza en el artículo 1º, a condición de que los trabajos se inicien en un plazo de un año de la promulgación de la presente ley”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Julio Durán N.—Fernando Yávar.*

5

PROYECTO DE ACUERDO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS SOBRE PROSPECCION CONJUNTA DE YACIMIENTOS DE MINERALES RADIOACTIVOS NACIONALES

Santiago, 14 de diciembre de 1956.

Con motivo del Mensaje, informe y de-

más antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de acuerdo:

“*Artículo único.*—Apruébase el Acuerdo entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América, concertado por cambio de Notas efectuado en Santiago, el 20 de abril de 1956, para realizar un programa de propección conjunta de los yacimientos de minerales radioactivos nacionales.

La explotación y venta de los minerales radioactivos a que se refiere este Acuerdo, será materia de Convenios posteriores que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso Nacional, en conformidad al artículo 43, número 5 de la Constitución Política del Estado”.

Dios guarde a V. E. (Fdo.: *Julio Durán.*—*Fernando Yávar.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE BENEFICIO DE QUINQUENIOS AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE CARABINEROS

Santiago, 14 de diciembre de 1956.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º.*—Concédece al personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y Carabineros de Chile, de las planas permanentes y suplementarias y personal a contrata y a jornal de estas mismas Instituciones, pagados con fondos fiscales contemplados en la Ley de Presupuestos o con fondos propios de determi-

nados servicios, aumentos quinquenales con los siguientes porcentajes: 20% para los primeros 5 años y 15% por cada otros 5 años de servicios efectivos.

Este porcentaje será disminuído en un 30% a contar desde el segundo quinquenio.

El personal en retiro y los beneficiarios de montepío del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile percibirán los beneficios de esta ley, calculados sobre las pensiones o montepíos a que tengan derecho, pero reducidos a los siguientes porcentajes:

a) más de 10 años y hasta 15 años de servicios, 25% ;

b) más de 15 años y hasta 20 años de servicios, 50% ;

c) más de 20 años y hasta 25 años de servicios, 80%, y

d) más de 25 años de servicios, el total de quinquenios que señala el inciso primero.

El personal de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional gozará de los beneficios de esta ley en la misma forma establecida en el inciso primero de este artículo; pero el gasto que demande su aplicación será de cargo total a los fondos propios de dicha Caja.

De igual manera las personas que gocen de pensión de retiro o de montepío concedidos por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, por servicios prestados en ella, tendrán derecho a los beneficios de esta ley en la misma forma que los contemplados en el inciso segundo de este artículo, y el gasto que demande su aplicación también será de cargo total a los fondos propios de dicha Caja.

Desde la vigencia de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 1957, no podrá llenarse, en ningún caso, las vacantes que se hayan producido en los diversos Escalafones del personal de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Fíjanse los siguientes sueldos al personal de la Defensa Nacional y de Carabineros de Chile, que goce de los sueldos de

los grados 10º y 13º y no tenga derecho a quinquenios:

Grado 10º: \$ 384.000 anuales, y

Grado 13º: \$ 330.000 anuales.

Artículo 2º.—Sólo dará derecho a gozar del beneficio de los quinquenios el tiempo servido exclusivamente en el Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros de Chile y Caja de Previsión de la Defensa Nacional indistintamente, siempre que los servicios prestados no sean paralelos.

Artículo 3º.—El cálculo de los quinquenios se hará sobre la suma del sueldo base de que se esté en posesión, más el porcentaje señalado en el artículo 128 de la ley Nº 10.343, y más el reajuste de la ley Nº 12.006.

Sobre esta suma, más los quinquenios calculados en la forma señalada en el inciso primero de este artículo, sólo se considerarán como aumentos y gratificaciones computables para los efectos de esta ley, las siguientes:

a) La de vuelo para el personal señalado en el artículo 9º de la ley Nº 11.824.

b) La de Maestranza, para el personal mencionado en el artículo 8º de la ley Nº 11.824.

c) La de buzo, para el personal que reúna las condiciones establecidas en el artículo 31 de la ley Nº 11.824.

d) De submarinista y de Aviación Naval, para el personal taxativamente señalado en el artículo 12 de la ley Nº 11.824.

e) De embarcado, para el personal señalado en el artículo 11 de la ley Nº 11.824.

En consecuencia, los quinquenios no se tomarán en consideración para el cálculo de ninguna otra gratificación o aumento especial que exista actualmente como tampoco viáticos ni indemnización por cambio de guarnición a que tuviere derecho, las que sólo se aplicarán sobre las sumas señaladas en el inciso primero.

Artículo 4º.—Los quinquenios que establece la presente ley se considerarán como sueldo para todos los efectos de retiro, montepío y desahucio.

Artículo 5º.—Los beneficios de esta ley en ningún caso alcanzarán:

a) Al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile cuyo sueldo sea pagado en oro o en moneda extranjera; o en moneda corriente con todo o parte de los aumentos y recargos señalados en los artículos 14 y 15 de la ley Nº 11.824 y letra f) del artículo 23 de la ley Nº 11.595.

b) Al personal de empleados y obreros de las Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE).

c) Al personal que por leyes de gracia haya obtenido ascensos: a éstos, los quinquenios se les considerarán tomando como base la pensión que les habría correspondido por el grado y años de servicios a la fecha de su retiro.

Artículo 6º.—Derógase el inciso final del artículo 4º de la ley Nº 11.824.

Artículo 7º.—La primera diferencia de sueldo o pensión de retiro o montepío que resulte de la aplicación de la presente ley, no ingresará a la respectiva Caja de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio de las personas señaladas en el artículo 1º.

Artículo 8º.—El reconocimiento de los quinquenios para el personal en actividad se hará de oficio por las respectivas Instituciones (Dirección del Personal).

Para los beneficiarios de pensiones de retiro o montepío, el reconocimiento se hará de oficio por las respectivas Oficinas de Pensiones. Bastará para ello, relaciones colectivas certificadas por el Subsecretario respectivo.

El reajuste de pensiones de retiro y montepío se efectuará en forma automática sobre la base de estas relaciones por la Caja de Previsión correspondiente.

Artículo 9º.—Reemplázase en el artículo 2º, inciso primero de la ley Nº 11.824 de 5 de abril de 1955, la frase "asignación de doce mil pesos anuales", por la siguiente "asignación anual equivalente al 40% del sueldo asignado al grado 20º de la Escala de Sueldos".

Artículo 10.—Substitúyese en el inciso segundo del artículo 4º de la ley N° 9.029, de 20 de septiembre de 1948, la frase final que dice “La carrera para estos Suboficiales será solamente hasta el grado de Capitán, inclusive” por la siguiente: “Los funcionarios comprendidos en este inciso podrá ascender a los grados superiores en las mismas condiciones que los demás de su mismo escalafón”.

Artículo 11.—Establécese en la Dirección General de Carabineros la Sección pensiones, que tendrá a su cargo la tramitación y liquidación de los expedientes de retiro, pensiones, montepíos y desahucio del personal de Carabineros de Chile, hasta la proposición de los respectivos decretos al Ministerio del Interior.

La Dirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda procederá a traspasar a la Sección Pensiones de la Dirección General de Carabineros, la documentación relativa al personal jubilado y a los beneficiarios de montepío de dicho Servicio.

Autorízase al Presidente de la República para que, en el término de 60 días a contar desde la fecha de publicación de la presente ley, dicte el Reglamento que determine la organización, funcionamiento y obligaciones de la Sección Pensiones de Carabineros. En ningún caso esta autorización podrá significar creaciones de cargos o contratación de personal.

Artículo 12.—Introdúcense en las disposiciones legales que se citan las siguientes modificaciones.

a) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 21 del D. F. L. N° 209, de 1953, la frase: “Su monto se reajustará en todo momento, en relación con los sueldos del personal en actividad” por la siguiente: “Su monto se reajustará en todo momento, siempre que el personal tenga veinte o más años de servicios computables para el retiro, en relación con los sueldos del personal en actividad”.

b) Reemplázase la frase final del inciso segundo del artículo 19 del D. F. L. 299, de 1933, por la siguiente: “Su monto se

reajustará en todo momento, siempre que el personal tenga veinte o más años de servicios computables para el retiro, en relación con los sueldos del personal en actividad’.

c) Reemplázase la frase final del artículo 43 del D. F. L. 209, de 1953, por la siguiente: “Su monto se reajustará en todo momento, siempre que el causante hubiere tenido veinte o más años de servicios computables para el retiro, en relación con los sueldos de actividad que le hubieren correspondido”.

d) Reemplázase la frase final del inciso primero del artículo 34 del D. F. L. 299 de 1953, por la siguiente: “Su monto se reajustará en todo momento, siempre que el causante hubiere tenido veinte o más años de servicios computables para el retiro, en relación con los sueldos de actividad que le hubieren correspondido”.

Artículo 13.—Otórgase un plazo de tres meses para que los obreros de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército puedan acogerse al artículo 39 del D. F. L. 209, de 4 de agosto de 1953, de acuerdo con las disposiciones del artículo transitorio del mismo D. F. L.

Artículo 14.—Elévanse las tarifas de los siguientes efectos postales y telegráficos en la forma que se indica:

a) Cartas de tres pesos (\$ 3) a diez pesos (\$ 10) por cada veinte gramos o fracción de veinte gramos.

b) Telegramas simples: de tres pesos (\$ 3) a diez pesos (\$ 10) por cada palabra con un mínimo de sesenta pesos (\$ 60).

Artículo 15.—Se declara que lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la ley N° 12.084 al substituir en el inciso tercero del artículo 88 de la ley N° 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas (Libro I), las palabras “diciocho litros por habitante” por “veinticuatro litros por habitante”, se entiende que dicha substitución comenzó a regir desde la fecha de la promulgación de la referida ley N° 12.084 y, en consecuencia, la cuota respec-

tiva de producción de cerveza, deberá reajustarse, proporcionalmente, por el resto del presente año, a contar desde dicha fecha.

Artículo 16.—Substitúyese el inciso primero del artículo 27 de la ley N° 11.828, de 5 de marzo de 1955, por el siguiente:

“A partir del 1° de enero de 1957, se consultará en la ley que aprueba el Presupuesto de Entradas y Gastos Ordinarios de la Nación, la cantidad de nueve millones de dólares (US\$ 9.000.000) que se destinará a las finalidades y en la forma que a continuación se indica:

Facúltase al Presidente de la República para contratar directamente créditos que gozarán de la garantía del Estado y que se cancelarán con cargo a los impuestos que se establecen en la ley N° 11.828.

Artículo 17.—Substitúyese el inciso primero del artículo 33 de la ley N° 11.828, por los siguientes:

“A partir del 1° de enero de 1957, se consultará en el Presupuesto de la Nación la suma de ocho millones de dólares (US\$ 8.000.000) en su equivalente en moneda nacional, en una cuenta especial en el Banco Central, dentro del plazo de treinta días a contar de la percepción del impuesto”.

Las monedas extranjeras serán liquidadas al tipo de cambio libre bancario”.

Artículo 18.—Substitúyese en el inciso primero del artículo 17 de la ley sobre Cambios Internacionales, cuyo texto fué aprobado por el artículo 8° de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956, la expresión “uno por ciento (1%)” por “cinco por ciento (5%)”.

El producto de este aumento ingresará a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 19.—Substitúyese en el artículo 52 de la ley N° 11.256, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, las palabras “seis pesos” por “dieciocho pesos” y en el artículo 88 de la misma ley, inciso primero, las palabras “quinze pesos” por “cuarenta y cinco pesos”.

Artículo 20.—Modifícanse los Decretos

con fuerza de Ley N.ºs 209 y 299, de 1953, en la siguiente forma:

a) Substitúyese en los artículos 10, 17, inciso primero, 19 inciso segundo, 22, letra a), inciso tercero; 24 b), inciso segundo; 50 e inciso tercero del artículo 2° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 209; 12 inciso primero, 14 inciso segundo, 20 letra a), inciso tercero y 41 del D. F. L. N° 299, la palabra “diez” por “quinze”;

b) Sustitúyese en los artículos 24, letra a) del D. F. L. 209 y 20 letra a) del D. F. L. 299, los términos “diez” y “quinze” por “quinze” y “veinte”;

c) Substitúyese en los artículos 24 letra b) inciso 1° b) del D. F. L. 209 y 20 letra a) inciso primero del D. F. L. 299, las expresiones “quinze” por “veinte”.

Artículo 21.—Las modificaciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán al personal que ingrese a las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile a contar desde el año 1957.

Artículo 22.—Durante cinco años no podrá incorporarse al Ejército y a la Marina de Guerra una cuota superior al 50% de los egresados de las Escuelas Militar y Naval del año 1956.

Las Direcciones de estos establecimientos de enseñanza deberán acondicionar sus programas de estudios en forma que sus egresados reciban enseñanza secundaria o técnica válida para los estudios universitarios.

Artículo transitorio.—A contar desde la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1957, el personal de las Fuerzas Armadas que viaje al extranjero en Misiones o Comisiones Especiales quedará reducido al 50% del personal que en ese carácter se encontraba en el extranjero al 30 de junio de 1956 y deberán transcribirse a la Cámara de Diputados los decretos o resoluciones por los cuales se ordenen esas Misiones o Comisiones.

Quedan excluidas de esta disposición las Misiones de Adictos de las Fuerzas Armadas Agregados a las Embajadas”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Judio Durán N.—Fernando Yávar.*

7

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES AL PERSONAL DEL SERVICIO DE EXPLOTACION DE PUERTOS

Santiago, 14 de diciembre de 1956.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Los obreros del Servicio de Explotación de Puertos, a que se refiere la ley Nº 9.741 modificada por las leyes Nºs. 10.022 y 11.494, tendrán derecho a integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, las imposiciones personales y patronales que establece el D. F. L. Nº 1.340 bis por la totalidad de los períodos por los cuales hayan estado afiliados a la Caja de Seguro Obligatorio, y que correspondan a épocas anteriores a la fecha de vigencia de la ley Nº 9.741.

Artículo 2º.—Las imposiciones que deberán integrarse se determinarán sobre la base de la primera renta por la cual hicieron imposiciones a la Caja nacional de Empleados Públicos y Periodistas, disminuida en un 4% acumulativo por cada año completo anterior, hasta enterar la antigüedad total. Las imposiciones así calculadas se recargarán con 6% de interés anual simple hasta la fecha de la liquidación respectiva.

Artículo 3º.—Autorízase a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para conceder préstamos de integro por las cantidades determinadas según el artículo 2º, a un plazo no mayor de 10 años y al 6% de interés.

Los derechos se considerarán adquiri-

dos desde la firma del pagaré correspondiente.

Artículo 4º.—Agrégase al inciso 2º del artículo 3º de la ley Nº 9.741, sustituyendo el punto final por una coma “y más un porcentaje de reajuste que corresponda al valor probable de aumento que se conceda a los jornales”.

Artículo 5º.—En los casos de jubilados que fallezcan sin cumplir los requisitos para causar pensión de montepío con cargo a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se calculará la pensión que habría correspondido de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja y computando todos los años de servicios y los de imposiciones; la pensión así determinada será de cargo fiscal y se imputará al ítem 06|01|06 del Presupuesto”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Julio Durán N.—Fernando Yávar.*

8

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE AUMENTO DE PENSIONES AL PERSONAL JUBILADO DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA, SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL Y SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Santiago, 14 de diciembre de 1956.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Los empleados de la Sociedad Nacional de Minería, Sociedad de Fomento Fabril y Sociedad Nacional de Agricultura, imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que hayan jubilado, como asimismo, los beneficiarios de montepío de estos servidores, recibirán un aumento sobre sus

pensiones vigentes conforme a la siguiente proporción

- a) Las concedidas hasta el 31 de diciembre de 1945, en 270%
- b) Las concedidas entre la fecha anterior y el 31 de diciembre de 1948, en 160%
- c) Las concedidas entre la fecha anterior y el 31 de diciembre de 1951, en 90%
- d) Las concedidas entre la fecha anterior y el 31 de diciembre de 1954, en 40%

El aumento que establece este artículo será de cargo de la Caja.

Los reajustes futuros de las pensiones del personal de las tres instituciones a que se refiere esta ley quedan sometidos a las mismas normas que rigen para los reajustes de las pensiones de los empleados de la Administración Pública.

Artículo 2º.—Elévase al 10% de los sueldos y gratificaciones, la erogación patronal de las Sociedad de Minería, de Fomento Fabril y Nacional de Agricultura, establecida en el artículo 14, letra b) del D. F. L. N° 1.340 bis, de agosto de 1930.

Artículo 3º.—La presente ley comenzará a regir el día primero del mes siguiente a su publicación”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Julio Durán N.*—*Fernando Yávar.*

9

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 10.986, SOBRE CONTINUIDAD DE LA PREVISION

Santiago, 14 de diciembre de 1956.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E.; la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Agréganse al artículo 4º de la ley N° 10.986, de 5 de noviembre de 1952, los siguientes incisos:

“El Servicio de Seguro Social concurrirá al pago de las pensiones de jubilación que otras Cajas de Previsión otorguen a aquellos de sus imponentes que antes hayan estado afiliados a dicho Servicio o a la Caja de Seguro Obligatorio y mantengan, hayan reintegrado o reintegren sus imposiciones en estas instituciones, y su concurrencia será de un 2% del sueldo que sirva de base a la pensión que le concede la Caja en que jubile, por cada 52 semanas que el imponente haya tenido con imposiciones en la Caja de Seguro Obligatorio o en el Servicio de Seguro Social.

En el caso de pensión de montepío la concurrencia será de 1% del sueldo que sirva de base a la pensión, por cada 52 semanas de imposiciones que el imponente haya tenido en la Caja de Seguro Obligatorio o en el Servicio de Seguro Social.

El monto de la concurrencia no excederá del necesario para que la pensión respectiva alcance el valor a que habría llegado si todo el tiempo computable se hubiera producido sólo en la Caja que la otorga. A la inversa, si la concurrencia no permitiera alcanzar dicho valor, el imponente que desee obtenerlo, deberá continuar cotizando por el tiempo que fuere necesario, en la respectiva institución de previsión.

Artículo 2º.—Los tres incisos que se agregan al artículo 4º de la ley N° 10.986 regirán desde la vigencia de dicha ley, y quedará derogado, también a contar de esa fecha, el artículo 48 de la ley N° 10.383.

Artículo 3º.—Agrégase al final del artículo 2º transitorio de la ley N° 10.986, el siguiente inciso:

“No se considerarán como interrupciones en la afiliación para los efectos de este artículo la falta de imposiciones por un

lapso no superior a dos meses en cada año calendario. Asimismo, no se considerarán como interrupciones en la afiliación las derivadas del hecho de no haberse podido legalmente efectuar imposiciones por tratarse de personas que recibieron una renta superior a la máxima imponible.

Artículo 4º.—Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las leyes Nº 10.986, Nº 11.482 y la presente, texto al cual se dará la numeración correlativa que corresponda a una ley de la República.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Prorróganse por un año, a contar desde la vigencia de la presente ley, los plazos a que se refieren los artículos 7º y 1º transitorio de la ley Nº 10.986, de 5 de noviembre de 1952, para que puedan acogerse a sus beneficios los actuales imponentes de cualquier régimen previsional que conceda jubilación y montepío, o los que durante la vigencia del nuevo plazo, se incorporen a dicho régimen:

Artículo 2º.—Las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Nº 401, de fecha 29 de julio de 1953 le serán aplicables, desde su vigencia, al personal de la Corporación de Fomento de la Producción que hubiere jubilado con anterioridad a la dictación del Decreto con Fuerza de Ley Nº 256, de fecha 24 de julio de 1953”.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): *Julio Durán N.—Fernando Yávar.*

10

INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO Y DE HACIENDA, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ANTICIPO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Honorable Senado:

Vuestra Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, tienen el honor de infor-

maros el proyecto de la H. Cámara de Diputados, calificado de ‘simple urgencia’, que concede un anticipo de \$ 30.000 al personal de la Administración Pública.

Como es del conocimiento de los Honorables señores Senadores, los Poderes Públicos están empeñados en un plan de rectificación económica con el objeto de combatir el proceso inflacionista. Dentro de este plan, la ley Nº 12.006, de enero del año en curso, redujo los reajustes automáticos de los sueldos de los servidores del sector público y sólo les concedió, para el año 1956, aumentos inferiores al alza del costo de la vida experimentado en el año anterior, reducción que representó el aporte de la cuota de sacrificios de estos empleados en la lucha antiinflacionaria

En ningún momento pudo esperarse que las medidas estabilizadoras produjeran un resultado inmediato y definitivo y aun cuando se ha disminuído el ritmo acelerado del alza del costo de la vida, éste ha continuado subiendo y los sacrificios exigidos al sector público han resultado muy exagerados.

Como manera de paliarlos en parte, el Ejecutivo estimó conveniente repartir en tiempo más largo el esfuerzo estabilizador y formuló el proyecto en estudio que concede un anticipo de \$ 30.000 a los empleados en referencia, lo que les permitirá sanear el desequilibrio producido en sus presupuestos particulares, a pesar de las restricciones económicas que han debido efectuar.

Vuestras Comisiones unidas comparten el criterio del Ejecutivo y de la Honorable Cámara de Diputados y aprobó en general el proyecto en informe.

El beneficio que se concede en el artículo 1º alcanzará a la generalidad de los empleados en servicio activo de la Administración Pública que gocen de remuneración mensual, sean de planta o a contrata, a los obreros fiscales, al personal de las Municipalidades, del Servicio Nacional de Salud y de la Empresa Marítima del Estado, con excepción de los oficiales y tri-

pulantes de las naves de esta última Empresa, los que se rigen por contratos de trabajo y convenios especiales.

Quedan excluidos del anticipo los personales del Poder Judicial, de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, el del Ministerio de Educación Pública y de la enseñanza universitaria afecto a trienios y el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera.

El señor Ministro de Hacienda expresó que habría sido muy grato para el Ejecutivo proponer que el anticipo hubiera sido general, pero, atendido que este beneficio dada su naturaleza, no puede ser financiado con nuevos tributos, que no rinden de inmediato los recursos necesarios, sino con la emisión representada por el préstamo que se autoriza contratar, debió concederse sólo a los sectores más necesitados de la Administración Pública, con el objeto de que la emisión sea lo más moderada posible y pueda ser recogida en el menor tiempo que sea dable. Así, se excluyó al Poder Judicial, cuyos funcionarios son los mejor pagados en la Administración Pública desde la dictación de la última ley que reajustó sus remuneraciones; al personal de la Educación Pública, ya que su sistema especial de reajustes ha permitido que sus sueldos sean también de los mejores del sector público, y al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, que serán beneficiados con el proyecto que restablece los quinquenios. Se excluyó, asimismo, al personal jubilado, aun cuando sus pensiones son bajas, debido a que el impacto inflacionario que representaría la mayor emisión sería de efectos duraderos y los perjudicaría más que el no recibir el anticipo.

Este artículo fué aprobado con dos modificaciones de redacción, para fijar con claridad su alcance. La primera, propuesta por el Honorable Senador señor Bulnes, para agregar en el inciso primero la palabra "fiscales" después de "obreros", pues sin ella podría entenderse que se refiere a los obreros en general, y la segun-

da, a indicación del Honorable Senador señor Martínez, para agregar, en el mismo inciso, la frase "incluidos los obreros auxiliares del Servicio de Explotación de Puertos", con el objeto de evitar las dudas que respecto de ellos se han suscitado en la aplicación de leyes anteriores y que han debido ser resueltas por dictámenes de la Contraloría General de la República.

En el artículo 2º se autoriza a las instituciones semifiscales, a los organismos o empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma, a las Cajas de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago y Valparaíso y a la Caja de Previsión de los Obreros Municipales de Santiago que no hayan concedido bonificaciones o gratificaciones extraordinarias o voluntarias, para otorgar el mismo anticipo de \$ 30.000, con cargo a sus propios recursos y en la medida que lo permitan sus disponibilidades. En caso de que hayan concedido bonificaciones o gratificaciones voluntarias inferiores a \$ 30.000 podrán completar dicha cantidad con el anticipo. Se establece, asimismo, que el beneficio alcanzará al personal de empleados y obreros particulares que se desempeñan en las reparticiones a que se refiere el artículo.

Según lo dispuesto en los artículos 4º y 5º, ningún funcionario podrá recibir como anticipo una cantidad superior a \$ 30.000, aun cuando desempeñe dos o más cargos; los anticipos no estarán afectos a descuentos de carácter previsional, a impuestos a la renta de 5ª categoría y global complementario ni al impuesto de la ley Nº 11.766 para construcciones escolares y serán deducidos, finalmente, de futuros reajustes de sueldos que se otorguen a los personales beneficiados con ellos.

En cuanto a esta última condición, o sea, a que los anticipos serán descontados de futuros reajustes, el señor Ministro de Hacienda aclaró —contestando una duda expresada por el Honorable Senador señor Bulnes—, que no se trata en este caso de anticipos de los actuales sueldos de los

funcionarios beneficiados, sino de anticipos de futuros reajustes y que la disposición no regula en forma rígida el descuento de ellos a fin de dejar la suficiente elasticidad para determinar posteriormente el momento oportuno del descuento y el plazo y condiciones en que se hará, tomando en consideración el monto y época en que entren en vigencia los reajustes referidos, por lo cual ha sido necesario dar un financiamiento especial a los préstamos que permitirán obtener los fondos necesarios para conceder los anticipos, financiamiento que no sería necesario si éstos se descontaran de los primeros aumentos que reciban los funcionarios cuando entre en vigencia el proyecto que legisla sobre los reajustes para el año 1957.

Los artículos 2º, 4º y 5º, fueron aprobados en los mismos términos en que vienen redactados.

El proyecto representa un desembolso de cargo fiscal del orden de los \$ 2.550.000.000, ya que el beneficio alcanzará a cerca de 85.000 personas, distribuidas en la siguiente forma: empleados públicos civiles, incluidos los a contrata, 25.554; obreros a jornal, 9.446; Servicio Nacional de Salud, 34.485; Empresa Marítima del Estado, 448; Empleados Municipales, 15.000.

Para hacer frente a este gasto, en el artículo 9º se autoriza al Presidente de la República para descontar en el Banco Central letras hasta por la cantidad de \$ 2.550.000.000, sin intereses, giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y aceptadas por el Tesorero General de la República, y en el artículo 8º se prorroga a partir del 1º de enero de 1957 el impuesto de \$ 15 por dólar establecido en la ley N° 11.575, de los cuales se destinarán \$ 5 a los fines señalados en la ley sobre cambios internacionales contenida en la ley N° 12.084 y los otros \$ 10 se depositarán directamente en el Banco Central para saldar las letras referidas. Una vez cubierta la cantidad de

\$ 2.550.000.000, dejará de cobrarse el impuesto de \$ 10 y sólo seguirá vigente el de \$ 5.

Como el impuesto, se aplica sobre la suma de 250.000.000, de dólares al año, deberá rendir la cantidad necesaria para pagar el préstamo durante el curso del año 1957.

Los artículos 8º y 9º fueron aprobados con modificaciones de redacción que se explican por sí solas.

A petición del Honorable señor Bulnes, se acordó dejar constancia expresa en este informe de que el impuesto es aplicable solamente al dólar bancario y no al bursátil. El señor Ministro de Hacienda estuvo de acuerdo en que ésta es la correcta interpretación del alcance del artículo 9º.

Los artículos analizados hasta el momento son los que dicen relación con el anticipo.

Respecto de esta materia, sólo nos resta expresarnos que el Honorable Senador señor Faivovich manifestó su deseo de que el beneficio fuera de carácter general y alcanzara, en consecuencia, a todos los personales del sector público, en servicio activo o jubilados, ya que considera injustas las exclusiones, pero ante la información de que el costo del proyecto subiría a un cifra del orden de los \$ 7.000.000.000, que no habría posibilidad de financiar, concretó su pensamiento en dos indicaciones: una para incluir al personal de los Ferrocarriles del Estado en el anticipo de cargo fiscal y otra para destinar \$ 1.000.000 a conceder el beneficio, en la proporción que proceda, a los jubilados y montepiados.

Además, el señor Faivovich insinuó la idea de otorgar a las instituciones semifiscales las cantidades necesarias para pagar el anticipo, pues si se mantiene la disposición del artículo 2º, habrá personales que no recibirán el beneficio, ya que deberá ser concedido en la medida que lo permitan sus disponibilidades.

El Honorable Senador señor Rodríguez propuso una redacción nueva para el ar-

título 2º, con el objeto de no considerar la gratificación establecida en el artículo 38 de la ley 11.764 para los efectos del anticipo a los empleados de las instituciones semifiscales, con lo que se aumenta el gasto correspondiente.

El señor Ministro de Hacienda expresó que el Ejecutivo no otorgará su iniciativa para ninguna indicación que aumente el costo del proyecto y, por lo tanto, las indicaciones del señor Faivovich y del señor Rodríguez no pudieron ser consideradas.

Nos ocuparemos a continuación de los demás artículos del proyecto, los cuales no dicen relación con la materia básica de la iniciativa en estudio.

El artículo 3º fija un límite máximo para las gratificaciones ordinarias y extraordinarias que se podrán conceder durante 1957 a los funcionarios semifiscales.

Sin entrarse a estudiar la conveniencia de la disposición, fué rechazado el artículo por ser totalmente ajeno a la idea matriz del proyecto.

Por la misma razón, fueron suprimidos los artículos 6º y 7º, que se refieren a los beneficios jubilatorios del Director de Pavimentación de Santiago y al sueldo del grado superior de los empleados del Congreso, respectivamente.

El artículo 10º establece que no será necesario el patrocinio de abogado para la presentación de los reclamos contra los avalúos de bienes raíces.

A pesar de tratarse de un asunto extraño a la idea básica del proyecto, a petición del señor Ministro de Hacienda, fué aprobado este artículo, ya que se trata de resolver una situación legal urgente.

El ejecutivo, acogiendo numerosas peticiones y con el propósito de dar facilidades para la presentación de los reclamos de avalúos, dictó un decreto en el que se establece que no será necesario el patrocinio de abogado para tales reclamaciones,

decreto que fué objetado por la Contraloría por ser contrario a las disposiciones de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.

El precepto en informe tiende a impedir que las reclamaciones presentadas sin cumplir con el requisito referido, puedan quedar sin efecto, con el consiguiente perjuicio de los contribuyentes.

En el artículo 11 se concede el carácter de técnico a los funcionarios que desempeñan Jefaturas de Servicios en las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar, con lo cual se iguala a estas Corporaciones con la Municipalidad de Santiago.

Finalmente, debemos decir que fueron declaradas improcedentes diversas indicaciones que proponían agregar artículos nuevos relacionados con materias extrañas a la idea básica del proyecto.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En el inciso primero, agregar, después de la palabra "obreros", la siguiente: "fiscales, incluídos los obreros auxiliares del Servicio de Explotación de Puertos".

Artículo 3º

Suprimirlo.

Artículos 4º y 5º

Pasan a ser artículos 3º y 4º, respectivamente, sin modificaciones.

Artículos 6º y 7º

Suprimirlos.

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 5º.

En el inciso segundo, reemplazar la coma (,) que aparece después de la palabra "retengan", por un punto (.) seguido y redactar la parte que dice "hasta concurrencia de la suma de dos mil quinientos cincuenta millones de pesos (\$ 2.550.000.000). Cubierta esta suma cesará la aplicación del impuesto de \$ 10 por dólar", en los siguientes términos: "Cubierta la cantidad de dos mil quinientos cincuenta millones de pesos (\$ 2.550.000.000), cesará la aplicación del impuesto de \$ 10 por dólar".

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 6º.

En el inciso primero, suprimir las palabras "por plazo indefinido".

Artículos 10 y 11

Pasan a ser artículos 7º y 8º, respectivamente, sin modificaciones.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.—Concédese, por una sola vez, un anticipo de treinta mil pesos (\$ 30.000) al personal de la Administración Pública y Congreso Nacional, que goce de remuneración mensual, sea de planta o a contrata, y a los obreros fiscales, incluidos los obreros auxiliares del servicio de Explotación de Puertos, con exclusión del Poder Judicial, Fuerzas Armadas, Carabineros y el del Ministerio de Educa-

ción Pública y de la enseñanza universitaria afécto a trienios.

El personal de obreros pagados con fondos de obras del Presupuesto Nacional devengará este anticipo de cargo a estos mismos recursos.

Igualmente tendrán derecho a este anticipo el personal de las Municipalidades, del Servicio Nacional de Salud y el de la Empresa Marítima del Estado, exceptuándose a los Oficiales y Tripulantes de esta última Empresa.

No gozarán del anticipo que establece esta ley el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera.

Artículo 2º.—Autorízase a las instituciones semifiscales y demás organismos o empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma que no hayan concedido bonificaciones y gratificaciones extraordinarias o voluntarias, para otorgar un anticipo de hasta treinta mil pesos (\$ 30.000) con cargo a sus propios recursos y en la medida que lo permitan sus disponibilidades, para cuyo efecto se entenderán modificados sus presupuestos. Las que hayan concedido gratificaciones o bonificaciones extraordinarias o voluntarias inferiores, podrán completar el monto autorizado por el presente artículo.

Autorízase a las Cajas de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago y Valparaíso y a la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago, para conceder este anticipo a sus personales, con cargo a sus propios recursos y bajo las mismas condiciones y modalidades contempladas en el inciso primero.

Este beneficio comprenderá el personal de empleados y obreros particulares que se desempeñan en las reparticiones a que se refiere este artículo.

Artículo 3º.—Una misma persona no podrá recibir por concepto de anticipo una cantidad superior a treinta mil pesos (\$ 30.000).

Artículo 4º.—Los anticipos a que se re-

fieren los artículos anteriores deducidos de futuros reajustes de sueldos que se otorguen a estos personales y no estarán afectos a descuentos de carácter previsorial, ni impuestos a la renta de 5ª categoría, global complementario ni de la ley N° 11.766.

Artículo 5º.—Para financiar el gasto del artículo 1º de la presente ley, prorrógase a partir del 1º de enero de 1957 el impuesto de \$ 15 por dólar establecido en el artículo 9º transitorio de la ley N° 11.575, prorrogado por las leyes N°s. 11.791 y 11.996. Este impuesto se cobrará y pagará al momento de efectuarse la cobertura de cambios, debiendo retenerlo la respectiva institución bancaria o persona autorizada que intervenga. Igual tributo deberá pagarse respecto de las operaciones sin carácter comercial que autorice la Comisión de Cambios Internacionales, con excepción de las donaciones que se afo-ren por la partida 1937 del Arancel Aduanero.

De este impuesto, cinco pesos (\$5) se destinarán, por el plazo, en la forma, y a los fines que determina el artículo 2º transitorio de la ley sobre Comisión de Cambios Internacionales contenida en el artículo 8º de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956; los diez pesos (\$ 10) restantes se depositarán directamente en el Banco Central de Chile, por quienes lo retengan. Cubierta la cantidad de dos mil quinientos cincuenta millones de pesos (\$ 2.550.000.000), cesará la aplicación del impuesto de diez pesos (\$10) por dólar.

Regirán respecto del impuesto de \$ 15 por dólar las mismas excepciones vigentes al 31 de diciembre de 1956.

Artículo 6º.—Facúltase al Presidente de la República para contratar con la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública préstamos hasta por la suma de dos mil quinientos cincuenta millones de pesos (\$ 2.550.000.000), los que se pagarán con cargo al impuesto que se señala en el artículo anterior.

Estos préstamos se contratarán por medio de letras que girará dicha Caja aceptadas por el Tesorero General de la República y que descontará el Banco Central de Chile, sin intereses.

Artículo 7º.—En los reclamos de avalúos de bienes raíces, que se presenten o se hayan presentado ante los Tribunales Administrativos de primera instancia, a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 4.174, no será necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la ley sobre Colegio de Abogados.

Las solicitudes de reclamo de avalúos de bienes raíces, que se presenten o hayan presentado, están sujetas al impuesto señalado en el N° 84 del artículo 7º del D. F. L. N° 371, de 3 de agosto de 1953.

Artículo 8º.—Agrégase en el artículo 3º transitorio de la ley N° 11.469, después de la palabra "Santiago", las siguientes: "Valparaíso y Viña del Mar".

Sala de las Comisiones Unidas, a 13 de diciembre de 1956.

(Fdos.): *Edo. Alessandri.*—*A Faivovich.*—*A. Cerda.*—*J. Rivera.*—*G. Amunátegui.*—*C. A. Martínez.*—*Federico Walker Letelier*, Secretario.

11

NUEVO INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCION DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL, SUSCRITA EN WASHINGTON EN 1948

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado nuevamente, en cumplimiento de lo acordado por los Comités Parlamentarios el día 5 del mes en curso, el proyecto de acuerdo, formulado por S. E. el Presidente de la República, que aprueba la Convención de la Organización Meteorológica Mundial.

Por las consideraciones expuestas en el

primer informe, emitido en el carácter de explicativo, vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros, por unanimidad, que aprobéis el proyecto en informe en los mismos términos en que viene concebido.

Sala de la Comisión, a 12 de diciembre de 1956.

(Fdos.): *E. Cruz-Coke.—R. Marin.—Eugenio González.—Daniel Egas M., Secretario.*

12

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES, SUSCRITOS EN BUENOS AIRES EN 1952

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado un proyecto de acuerdo, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, el Protocolo Final y sus Protocolos Adicionales, suscritos en la ciudad de Buenos Aires el 22 de diciembre de 1952.

A las sesiones que vuestra Comisión celebró para estudiar este Convenio, concurren el señor Ministro de Relaciones Exteriores y algunos funcionarios de la Cancillería, quienes aportaron diversos antecedentes acerca de la materia en informe.

Una de las organizaciones intergubernamentales más antiguas de cuantas se han vinculado como agencias especializadas a las Naciones Unidas, es la Unión Internacional de Telecomunicaciones; su existencia data de 1865, fecha en que se firmó en París el primer Convenio Telegráfico Internacional.

Chile había ratificado en 1950 el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, sus Reglamentos y Protocolo Adicional, con algunas reservas.

Esa Convención, que nuestro país aprobó en 1950, provenía de la Primera Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Atlantic City en 1947.

En dicha Conferencia se acordó celebrar en Buenos Aires una nueva reunión de Plenipotenciarios, con el objeto de revisar y actualizar el Convenio de Atlantic City.

Dicha Conferencia se llevó a efecto en Buenos Aires durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1952, suscribiéndose el Convenio respectivo, en dicha ciudad, el 22 de diciembre de 1952.

El referido Convenio de Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 2, entró en vigencia el 1º de enero de 1954, precisándose que los países que a esa fecha aún no lo hubieran ratificado, gozarían de iguales derechos que los miembros de la Unión, por un período que expiró el 31 de diciembre de 1955.

Fundamentalmente, la Unión Internacional de Telecomunicaciones tiene por finalidad mantener y ampliar la cooperación entre los países para el mejoramiento y el empleo racional de las telecomunicaciones; tiende a favorecer el desarrollo de los medios técnicos que hagan más expeditas las comunicaciones internacionales de este tipo y a organizar una eficaz explotación de ellas.

Para Chile es de singular importancia participar con voz y voto en la obra de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por cuanto a través de ella se determinarán los canales destinados a la radiodifusión, se asimilarán las frecuencias para los servicios marítimos, aeronáuticos, internacionales y nacionales, públicos o privados, facilitándose, además, las liquidaciones de cuentas por cualquier otro medio convenido entre las administraciones interesadas.

En este caso se trata de que las liquidaciones de cuentas que se generen por telecomunicaciones entre diversos países, se harán directamente en la moneda y condiciones que sean más favorables a los

intereses nacionales, de acuerdo con las reservas planteadas por nuestro país. En último término, las reservas en cuestión evitan a Chile el pago proveniente de liquidación de cuentas en moneda dura, lo que ciertamente se traduce en un alivio para nuestro agobiado Presupuesto de Divisas.

En conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Convenio, los Estados miembros se agrupan en ocho clases, debiendo, cada una, contribuir sobre la base de un número fijo de unidades.

Chile pertenece a la séptima categoría y aporta tres unidades de 8.800 francos suizos, que representan un total de 26.400 francos suizos.

Vuestra Comisión estima que el Convenio en estudio, el Protocolo Final y sus Protocolos Adicionales, juntamente con las reservas que se formulan a los artículos 39 y 40 del Convenio principal, son beneficiosas para el desarrollo técnico y el eficaz aprovechamiento por nuestro país de los medios propios del campo radiotelefónico internacional.

Por estos motivos, vuestra Comisión aprobó el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, temperamento que os recomienda adoptar.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 1956.

(Fdos.): *Eugenio González.—E. Cruz-Coke.—R. Marín.—Daniel Egas M., Secretario.*

13

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QU APRUEBA LOS CONVENIOS SOBRE SERVICIOS AREOS, SUSCRITOS ENTRE CHILE Y SUECIA, NORUEGA Y DINAMARCA, EN 1952

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado un proyecto de acuer-

do, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual se aprueban los Convenios sobre Servicios Aéreos suscritos entre Chile y Suecia, Noruega y Dinamarca, el 27 de octubre de 1952.

En el Mensaje que dió origen al proyecto de acuerdo en estudio, expresa el Gobierno que ha sido tradicional política de Chile el asegurar y mantener al país vinculado con las demás naciones del mundo por medio de las comunicaciones aéreas, cuya rapidez permite un mayor y efectivo acercamiento, tanto en el aspecto comercial como asimismo en el intelectual, en concordancia con la actual era de progreso en que el factor tiempo adquiere primordial importancia y acelera el conocimiento, la comprensión y la unión de los pueblos del mundo.

A los Convenios sobre Servicios Aéreos ya concertados por Chile con Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Argentina, Brasil y Perú, se agregan ahora los suscritos el año recién pasado con los países del grupo escandinavo ya indicados.

Estos Convenios, así como los suscritos por nuestro país anteriormente, han sido concluidos de acuerdo con las recomendaciones y normas que sobre la materia ha dictado la Organización de Aviación Civil Internacional de la cual Chile forma parte desde el año 1947.

De ahí que el texto de las disposiciones de estos Convenios sea similar al de los instrumentos internacionales suscritos anteriormente por Chile con las naciones ya indicadas y no ofrecen por ello mayores novedades.

Simplemente se trata de establecer y hacer funcionar servicios aéreos comerciales entre Chile y Suecia, Noruega y Dinamarca y más allá de los territorios de las Altas Partes Contratantes.

Los Servicios Aéreos a que se refieren estos Convenios se denominan "Servicios Acordados" y en un anexo se señalan las rutas para las líneas aéreas que designen Chile y cada uno de los países contratantes.

Los puntos terminales de los servicios serán los siguientes: en Chile, Santiago; en Suecia, Estocolmo; en Noruega, Oslo y en Dinamarca, Copenhague.

Las Partes Contratantes, por medio de este Convenio, acuerdan diversas franquicias para mantener en buen funcionamiento sus respectivas líneas aéreas, tanto en lo que se refiere a los gravámenes por el uso de aeropuertos y de otras instalaciones, como al combustible, aceites lubricantes, repuestos y demás equipo que se requiere, de tal manera que los derechos aduaneros, de inspección o de cualquiera otra naturaleza, se apliquen a las líneas aéreas de las Partes Contratantes en términos no menos favorables que los acordados a las líneas aéreas nacionales ocupadas en servicios internacionales similares o a la línea aérea de la nación más favorecida.

Asimismo, se declaran exentos de derechos de aduanas y otros similares a los combustibles y demás elementos que entren o salgan del territorio de las Partes Contratantes.

Una disposición novedosa es la consultada en el artículo 14 del Convenio, que fué incorporada a insinuación de Chile y que tiende a permitir que las compañías de aviación que operen según Convenios Aéreos Internacionales, podrán hacer uso de todas las rutas abiertas al tráfico aéreo entre las naciones que unan los diferentes puntos de la ruta, sin que pueda discriminarse respecto de la nacionalidad de las empresas aéreas.

Chile espera que esta cláusula sea acogida favorablemente por todos los países interesados en el desarrollo de la aeronavegación comercial, y, desde luego, ella será propuesta para todos los Convenios de esta naturaleza que en el futuro concierte la República.

En mérito de los antecedentes expuestos, vuestra Comisión os recomienda aprobar el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

• Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 1956.

(Fdos.): *Eugenio González.—E. Cruz-Coke.—R. Marín.—Daniel Egas M., Secretario.*

14

INFORME DE LACOMISION DE RELACIONES EXTERIORES RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCION SOBRE "UNIFICACION DE METODOS DE ANALISIS DE LOS VINOS", SUSCRITA EN PARIS EN 1954

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores ha estudiado un proyecto de acuerdo, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que aprueba la Convención sobre "Unificación de Métodos de Análisis de los Vinos", suscrita en París, el 13 de octubre de 1954.

En el año 1924 se constituyó en París la Oficina Internacional del Vino. Nuestro país forma parte de esta Oficina y como resultado de diversas sugerencias formuladas en dicha entidad, se concertó, el 13 de octubre de 1954, una Convención destinada a unificar los métodos de análisis de los vinos.

Chile, que es un país tradicionalmente vitivinícola y que tiene rubros de exportación de cierta magnitud en esta categoría, suscribió esta Convención juntamente con otros Estados que cuentan con una industria vitivinícola desarrollada.

Se tuvo en vista, fundamentalmente, procurar una racionalización y mejoramiento de la calidad de los productos y permitir que se logre una más fácil interpretación de los resultados de los diversos análisis, así como obtener un control más exacto de la calidad de los vinos procurando un desarrollo intensivo de la investigación científica correspondiente.

Aun cuando Chile adhirió a esta Convención bajo la reserva de ulterior ratificación el 23 de abril del año en curso, es

un hecho que la mayor parte de sus reglamentos y controles ya se están aplicando, con la finalidad de unificar ciertas normas que se han estimado indispensables para facilitar el comercio internacional de los productos vitivinícolas.

El Ministerio de Agricultura ha señalado la conveniencia de ratificar cuanto antes esta Convención, de la cual espera que se puedan derivar para Chile ventajas de diversa índole, tanto en el proceso técnico de elaboración como de control y co-

locación comercial de nuestra producción de vinos en el exterior.

Por los antecedentes expuestos, vuestra Comisión prestó su aprobación al proyecto de acuerdo en estudio en los mismos términos en que viene formulado y os recomienda adoptar idéntico temperamento.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 1956.

(Fdos.): *Eugenio González.—E. Cruz-Coke.—R. Marín.—Daniel Egas M., Secretario.*